



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 201

Fecha: 20/11/2019

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 1997 00440 02	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA COLOMBIA S.A.	JAVIER SANCHEZ GOMEZ	Auto ordena emplazamiento DE DEMANDADO.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 1997 00440 02	Ejecutivo Mixto	G.M.A.C. FINANCIERA COLOMBIA S.A.	JAVIER SANCHEZ GOMEZ	Auto Rechaza Demanda RECHAZA SOLICITUD DE EJECUCIÓN.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 1997 21476 02	Ejecutivo Singular	ELDA MANTILLA PRADA	GLORIA VILLAMIZAR DE GARCIA	Auto de Tramite INFORMA QUE OFICIOS SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 1998 00834 01	Ejecutivo Mixto	BANCOOP	GRUPO COLOMBIA S.A	Auto de Tramite INFORMA QUE NO ES POSIBLE IMPARTIR TRÁMITE A SOLICITUD // INFORMA QUE NO ES PROCEDENTE EL DESISTIMIENTO TÁCITO.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 1998 00976 02	Ejecutivo Singular	BBVA BANCO GANADERO SA	ROSALBA PLAZAS CORNEJO	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 1999 00562 01	Ejecutivo Singular	INES PRADA DE MANTILLA	CARLOS MARTIN CASTILLO FLOREZ	Auto de Tramite ORDENA LIBRAR CERTIFICADO.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2007 00012 01	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA	ELVER ZAPATA ROJAS	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proc TIENE EN CUENTA SUCESORES PROCESALES DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE LIQUIDADADA // REQUIERE PARA QUE SUCESORES OTORGUEN PODER.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2008 00276 02	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA	EL LAGUITO RESORTE S.A.	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proc TIENE EN CUENTA SUCESORES PROCESALES DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE LIQUIDADADA // REQUIERE PARA QUE SUCESORES OTORGUEN PODER.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 2009 00307 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	YASMIN VEGA TAVERA	DAVID JOSE MENDOZA LUNA	Auto agrega despacho comisario No.013. SIN DILIGENCIAR.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2010 00198 02	Ejecutivo Singular	JAIME TORRES MARTINEZ	ESTHER CANDELA LIEVANO	Auto inadmite demanda	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2010 00198 02	Ejecutivo Singular	JAIME TORRES MARTINEZ	ESTHER CANDELA LIEVANO	Auto resuelve aclaración providencia ACLARA AUTO PROFERIDO EL 30/10/2019.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2010 00207 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	LUIS EARLES DELGADO DELGADO	Auto de Tramite PREVIO A RESOLVER SOBRE TERMINACIÓN, REQUIERE A PARTE PARA QUE SE PRONUNCIE FRENTE A DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA PARTE DEMANDADA.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2010 00252 01	Ejecutivo Singular	SALUD VIVIR IPS LTDA	SALUDVIDA E.P.S.	Auto Decreta Salida por Competencia ORDENA REMITIR EXPEDIENTE ANTE LIQUIDADOR DE SALUDVIDA S.A. EN LIQUIDACIÓN.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2011 00020 01	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO NORIEGA SANTAMARIA	JUAN CARLOS SANTAMARIA URIBE	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2011 00092 03	Ejecutivo Mixto	JOSUE DELGADO ORTIZ	JOSE ALEJANDRO GOMEZ ACEVEDO	Auto decreta práctica pruebas oficio REQUIERE A PARTES QUE ACTUALICEN AVALUÓ DE INMUEBLE	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2011 00133 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	LUIS JESUS MORGADO FLOREZ	Auto decreta medida cautelar	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2012 00143 01	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA COMULTRASAN	JUAN MANUEL BLANDON ARCILLA	Auto Pone en Conocimiento EL REPORTE GENERAL POR PROCESO.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2012 00224 02	Ejecutivo Singular	HERNANDO DIAZ DELGADO	PEDRO ELIAS BECERRA TAPIAS	Auto resuelve renuncia poder PRESENTADA POR LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2013 00059 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	NIMER HOLGUIN SUAREZ	NESTOR URIEL SALAS PARDO	Auto de Tramite INFORMA QUE LAS COPIAS AUTENTICAS SE ENCUENTRAN EN EL EXPEIDENTE.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 2013 00115 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	CLAUDIA PATRICIA PEREZ ROSALES	Auto de Tramite ORDENA ELABORAR OFICIOS.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2013 00195 01	Ejecutivo Singular	OSCAR JAVIER SERRANO	CLINICA BUCARAMANGA. CENTRO MEDICO DANIEL PERALTA S.A.	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADI PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2013 00314 01	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA	NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proc TIENE EN CUENTA SUCESORES PROCESALES DE LA SOCIEDAD DEMANDANTE LIQUIDADADA // REQUIERE PARA QUE SUCESORES OTORGUEN PODER.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2013 00314 01	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA	NESTOR IVAN SANTAMARIA RODRIGUEZ	Auto de Tramite NO SE DECRETA MEDIDA POR FALTA DE POSTULACIÓN.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00001 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	NICOLAS ROJAS PUYANA	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENA ENTREGA DE DINEROS.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00130 01	Ejecutivo Singular	JORGE ERNESTO SILVA RUEDA	MILTON ALFONSO DUARTE SANCHEZ	Auto de Tramite ORDENA LIBRAR OFICIO.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00433 01	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO HERRERA ACOSTA	LUIS FERNANDO GAMBOA CARDENAS	Auto suspende proceso SUSPENDE PROCESO RESPECTO LA DEMANDA LILIANA MARÍA ACOSTA HERRERA // ORDENA LIBRAR OFICIOS.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2015 00545 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA & CIA S EN CA	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ARDILA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2015 00660 01	Ejecutivo Singular	ALDIA S.A.,	INGERAL CONSTRUCCIONES S.A.	Auto de Tramite ORDENA REQUERIR A PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACLARE SOLICITUD.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2016 00085 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	JUAN JOSE CARVAJAL PEÑA	Auto de Tramite ORDENA EXPEDIR CERTIFICADO.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2016 00275 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	LUIS EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	Auto de Tramite ORDENA ELABORAR OFICIO.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 008 2017 00041 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	JESUS PEDRO SERRANO MENESES	Auto de Tramite NIEGA MEDIDA CAUTELAR.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00154 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	COOMEVA E.P.S.	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00180 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	DISCOVERY TECHNOLOGY LTDA	Auto de Tramite ORDENA LEVANTAR GRAVAMEN HIPOTECARIO // DISPONE LIBRAR OFICIOS.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2017 00451 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RAUL SEPULVEDA ARENAS	Auto termina proceso por Transacción ORDENA LEVANTAR MEDIDAS Y ARCHIVAR PROCESO.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00005 01	Ejecutivo Singular	OSTOMED ASISTENCIA MEDICA LTDA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR ESSA.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00005 01	Ejecutivo Singular	OSTOMED ASISTENCIA MEDICA LTDA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Tramite PREVIO A RESOLVER SOLICITUD ELEVADA, ORDENA OFICIAR A JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE INFORME SOBRE DEPÓSITOS JUDICIALES.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00005 01	Ejecutivo Singular	OSTOMED ASISTENCIA MEDICA LTDA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Ordena Correr Traslado CORRRE TRASLADO DE SOLICITUD DE NULIDAD POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2018 00017 01	Ejecutivo Singular	INCOBRAS LTDA	JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ	Auto decreta medida cautelar	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2018 00046 01	Ejecutivo Singular	PATRICIA BENITEZ GALVIS	JOSE AGUSTIN ROBLES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMA AUDIENCIA DE SECUESTRO PARA EL DÍA 08/07/2020. A LAS 10:00 A.M. // ORDENA COMPULSA DE COPIAS.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00143 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JORGE ELIECER GALVIS	Auto decreta medida cautelar	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2018 00172 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	CENTODOLTOLOGICO LTDA	Auto Ordena Entrega de Título ORDENA ENTREGA DINEROS	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 008 2018 00172 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	CENTODOLTOLOGICO LTDA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LAS ENTIDADES BANCARIAS.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2018 00180 01	Ejecutivo Singular	CARGO EXPRESS COLOMBIA SAS	DISTRICT SNAM SAS ESP	Auto reconoce personería A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE // PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE TERMINACIÓN. ORDENA OFICIAR A JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE PONGA A DISPOSICIÓN DINEROS.	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2018 00319 01	Ejecutivo Singular	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA	CENTRO MEDICO SINAPSIS LTDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 002 2019 00077 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SMART 17 PH	IVONNE LORENA PARRA PULIDO	Auto Rechaza Demanda	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 002 2019 00086 00	Tutelas	AURA MARIA DUARTE DE CRISTANCHO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	Auto decreta práctica pruebas oficio	19/11/2019	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/11/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

527  
ITC  
100

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-006-1997-00440-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

En atención a la manifestación realizada por la parte demandante, se ordena el emplazamiento de SERGIO ANDRES VILLAMIZAR RICO de conformidad con el art. 108 del CGP, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos a emplazar, las partes del proceso, su clase, su radicado y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico VANGUARDIA LIBERAL o EL FRENTE, el cual se hará el día domingo.

Una vez se allegue al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado en mención, deberá reingresar el proceso al despacho para decidir sobre la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

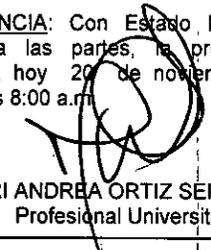
**NOTIFIQUESE,**



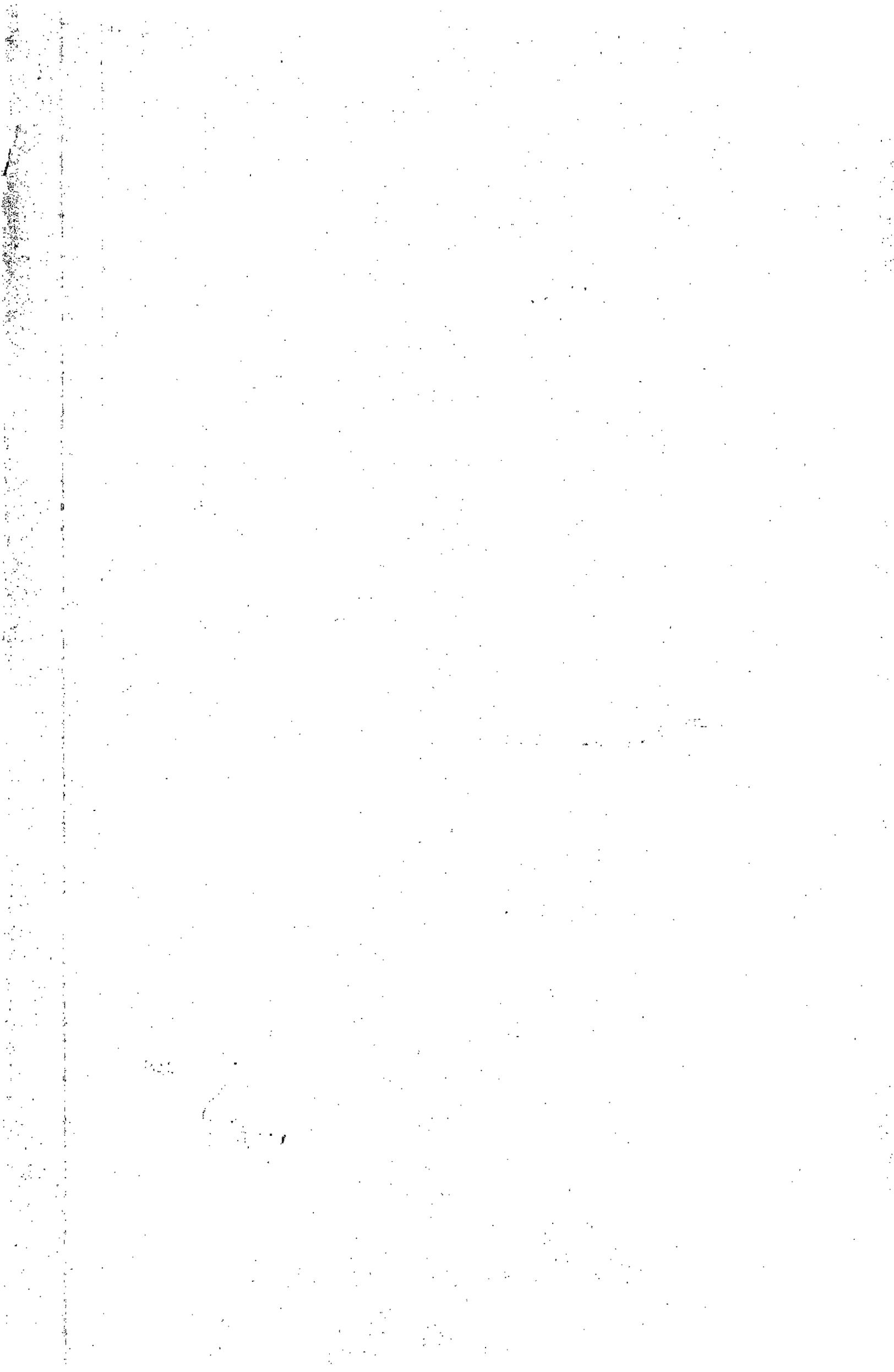
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

18  
4  
100

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-006-1997-00440-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Comoquiera que no se dio fiel cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 01/11/2019, se rechazará la solicitud de ejecución elevada por el demandado DANIEL VILLAMIZAR BASTO.

Frente a los argumentos ofrecidos por la parte demandante para abstenerse de subsanar la solicitud, es menester indicarle que este no es el escenario correcto para ventilar los mismos, aunado a que fueron objeto de pronunciamiento mediante providencias proferidas el 04/07/2019 y 17/10/2019, razón por la cual se dispone que se esté a lo resuelto.

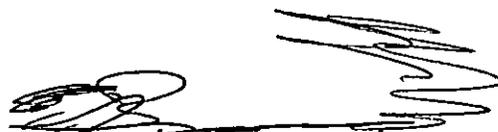
No obstante lo anterior, en tanto se pretende la ejecución de una providencia judicial, es menester indicarle al demandante que queda en libertad de interponer nuevamente la solicitud, en tanto la competencia de dicho trámite se encuentra abrogada a esta Agencia Judicial, de conformidad con el art. 306 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

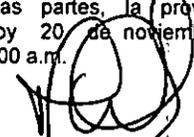
**RECHAZAR** la presente solicitud de ejecución por las razones antes señaladas.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



169  
02  
loc tc

Rdo. 68001-34-03-004-1997-21476-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Frente a la solicitud que antecede (fl. 168), se informa al memorialista que los oficios de levantamiento de medidas deprecados se encuentran grapados en la caratula del expediente para su diligenciamiento.

Las restantes solicitudes deben ser resueltas cuando se decida el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada, contra el auto del 16 de agosto de 2019, el cual se encuentra en turno.

Ejecutoriada la presente providencia, reingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 20 de NOVIEMBRE de 2019, a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

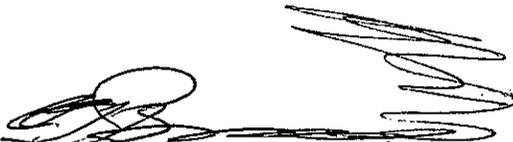
PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-004-1998-00834-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Frente a la solicitud que antecede, ha de decirse que no es posible impartir trámite a la misma, habida cuenta que conforme lo ordena en el art. 73 del C.G.P., cualquier petición debe ser conducida por conducto de apoderado judicial, salvo que la parte ostente la calidad de profesional del derecho, no siendo este el asunto que nos atañe.

En todo caso, no está de más informarle a la parte demandada que en este caso no se consolidan los presupuestos axiológicos del desistimiento tácito, consagrados en el numeral 2º del art. 317 *ib.*, en la medida en que no han transcurrido los términos de inactividad allí plasmados para terminar el proceso por la aludida causal.

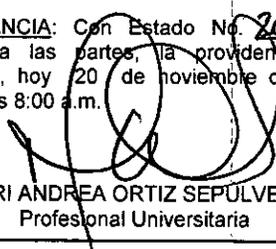
**NOTIFIQUESE,**



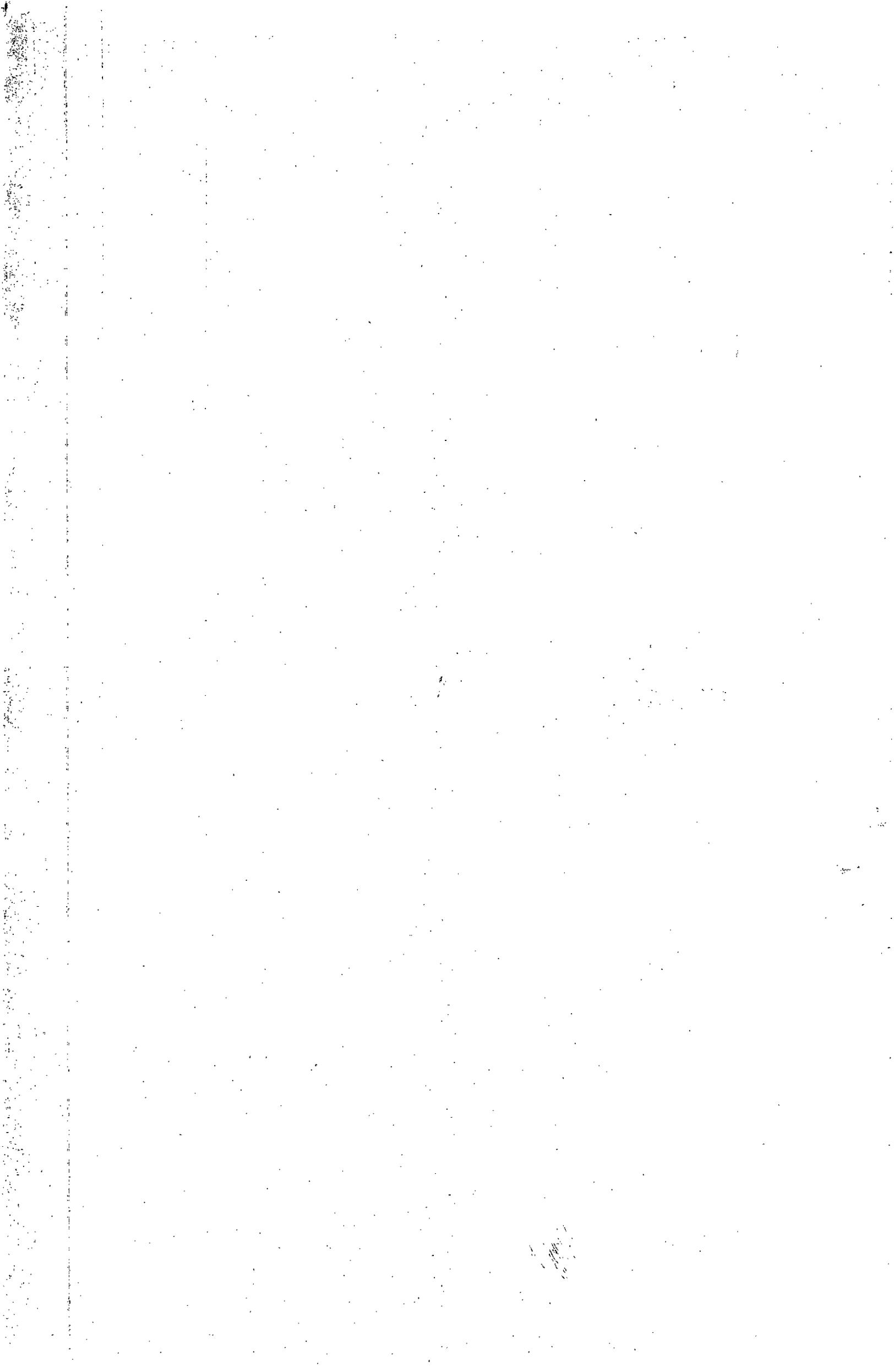
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 801 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

21  
02  
70

Rdo. 68001-31-03-002-1998-00976-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

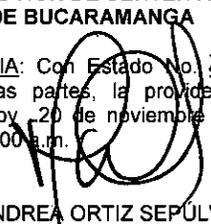
Lo informado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 20 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

321  
2T2  
60

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-003-1999-00562-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

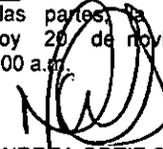
En atención al oficio que antecede, el Despacho ordena que por conducto de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA se elabore y remita certificación del estado actual del presente proceso, a fin de ser remitido al JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con destino al proceso rad. No. 68001.31.03.006.2019.00324.00. Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOE BARRERA SAENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 20 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria



257  
1-  
2c

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-006-2007-00012-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

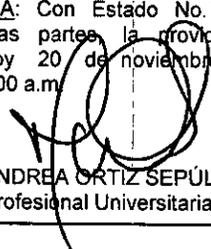
1. En atención a los documentos que anteceden, y en especial, teniendo en cuenta el ACTA No. 083- JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS del 23/03/2018 en virtud de la cual se presentaron y aprobaron las cuentas finales de liquidación de la sociedad MATERIALES Y METALES LDTA- hoy liquidada, en la cual se distribuyeron los activos fijos de dicha sociedad, de conformidad con el art. 68 del C.G.P., téngase como sucesores procesales de la parte demandante en el proceso de la referencia, a los señores: (i) CARLOS ALBERTO DIAZ DIAZ; (ii) ANA YOLANDA VILLAMIZAR BERMUDEZ; y (iii) ORLANDO JAIMÉS LANDAZABAL, en los porcentajes que les fue adjudicado el activo aquí ejecutado según la aludida liquidación.
2. Requiérase a los sucesores procesales para que otorguen poder a fin de ser escuchados en este trámite, conforme lo ordenado en el art. 73 del C.G.P.

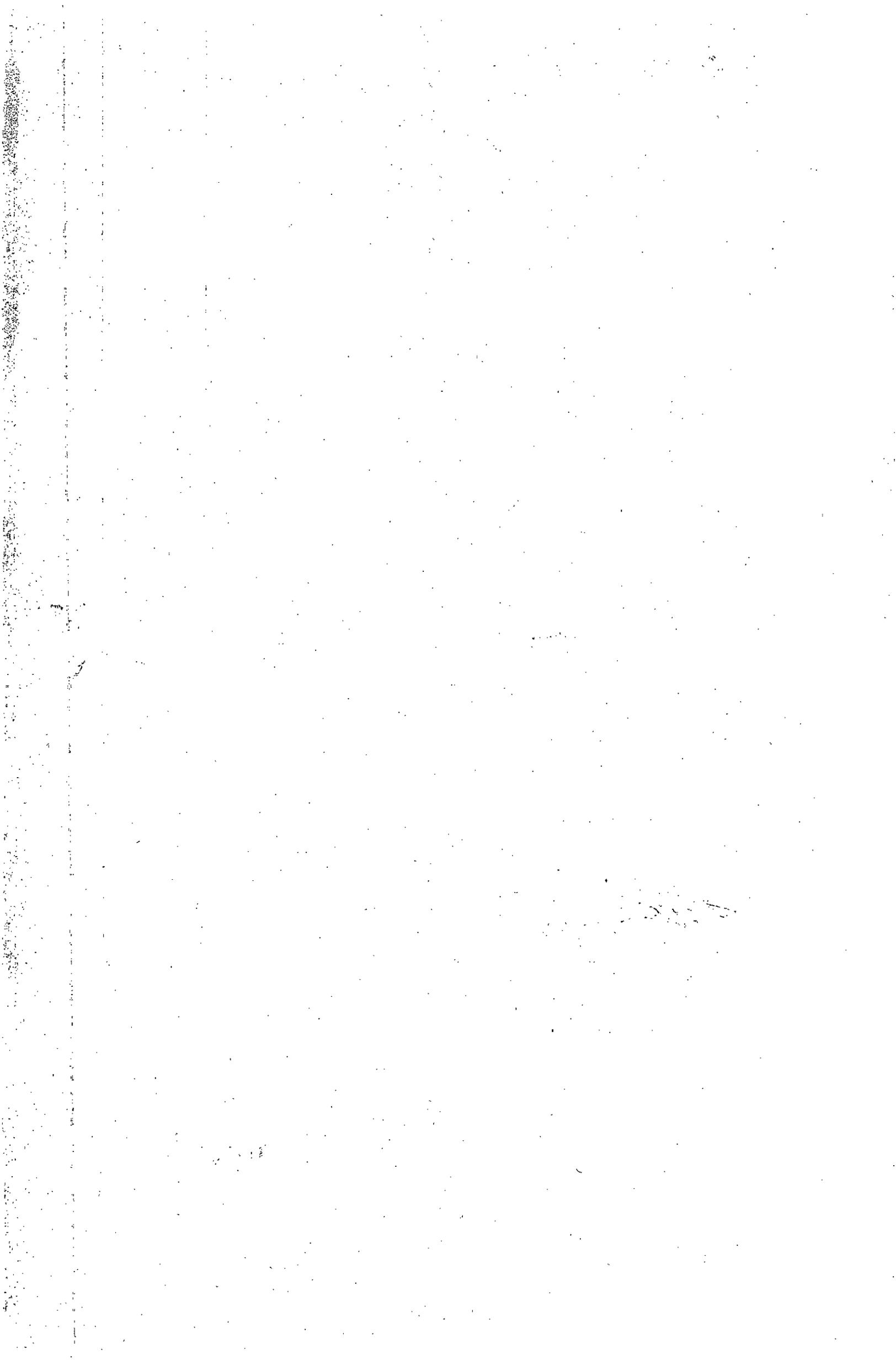
**NOTIFIQUESE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





PROCESO EJECUTIVO

Rad. 68001-31-03-002-2008-000276-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

1. En atención a los documentos que anteceden, y en especial, teniendo en cuenta el ACTA No. 083- JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS del 23/03/2018 en virtud de la cual se presentaron y aprobaron las cuentas finales de liquidación de la sociedad MATERIALES Y METALES LDTA- hoy liquidada, en la cual se distribuyeron los activos fijos de dicha sociedad, de conformidad con el art. 68 del C.G.P., téngase como sucesores procesales de la parte demandante en el proceso de la referencia, a los señores: (i) CARLOS ALBERTO DIAZ DIAZ; (ii) ANA YOLANDA VILLAMIZAR BERMUDEZ; y (iii) ORLANDO JAIMES LANDAZABAL, en los porcentajes que les fue adjudicado el activo aquí ejecutado según la aludida liquidación.

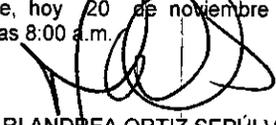
2. Requiérase a los sucesores procesales para que otorguen poder a fin de ser escuchados en este trámite, conforme lo ordenado en el art. 73 del C.G.P.

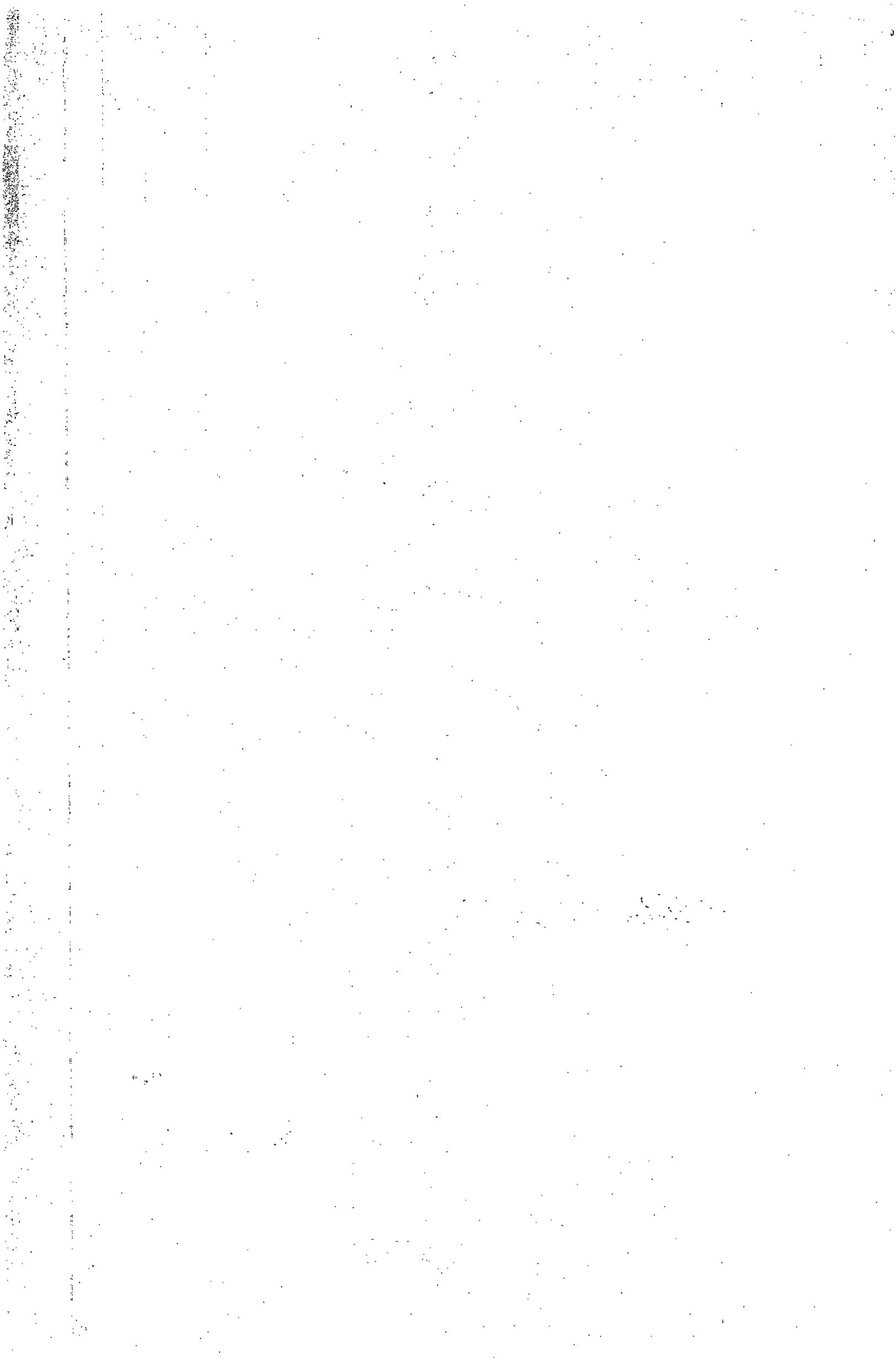
**NOTIFIQUESE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

187  
2  
8c

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-004-2009-00307-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Agréguese a los autos sin diligenciar, el Despacho Comisorio No.013.

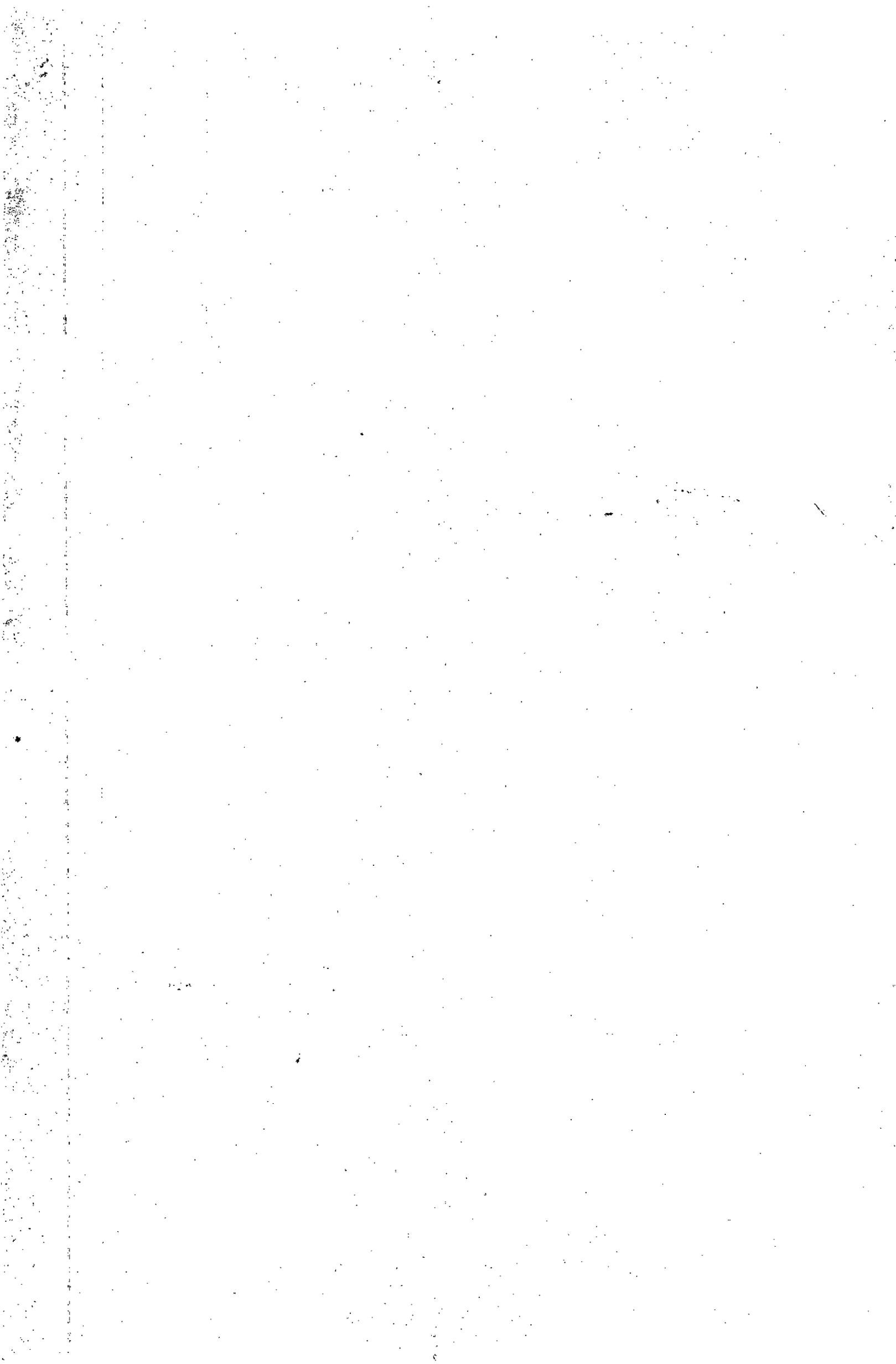
**NOTIFIQUESE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**CONSTANCIA:** Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
60801-34-003-002

119  
90  
12c

Rdo. 68001-31-03-009-2010-00198-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 118), y por ser procedente, se aclara la providencia proferida el 30 de octubre de 2019 (fl. 117), a fin de precisar que la cuota parte del inmueble No. 300-86404 de la ORIP de Bucaramanga de propiedad de la demandada ESTHER CANDELA LIÉVANO, corresponde al **50%**. En lo restante la mentada providencia, se mantiene incólume.

Por conducto de la Oficina de Apoyo, elabórese el aviso correspondiente, teniendo en cuenta la aclaración aquí realizada.

NOTIFÍQUESE.

**JOSE NOE BARRERA SAENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 701 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019, a las  
8:00 am.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
60801-34-003-002

22  
C12  
RC

Rdo. 68001-31-03-009-2010-00198-01

Ejecutivo por Obligación de Dar y/o Hacer

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, y so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

Toda vez que en la pretensión TERCERA se reclama el pago de perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se efectuó la entrega del inmueble identificado con la M.I. No. 300-86404 de la ORIP de Bucaramanga, debe la ejecutante estimar bajo juramento su valor **MENSUAL**, de conformidad con lo reglado en el art. 426 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019, a las  
8:00 am.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

128  
1  
4c

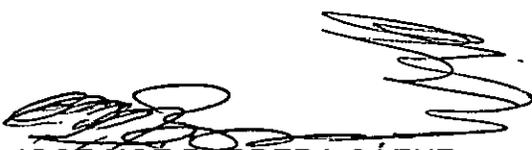
PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-010-2010-00207-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Previo a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de terminación elevada por la parte demandada mediante el memorial que antecede, el Despacho requiere a la parte demandante a fin de que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirva pronunciarse frente a los documentos que militan a los folios 184 a 186 de este cuaderno.

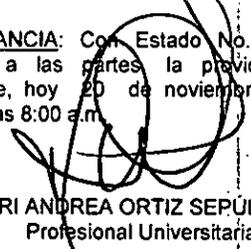
Ejecutoriada la presente decisión, reingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

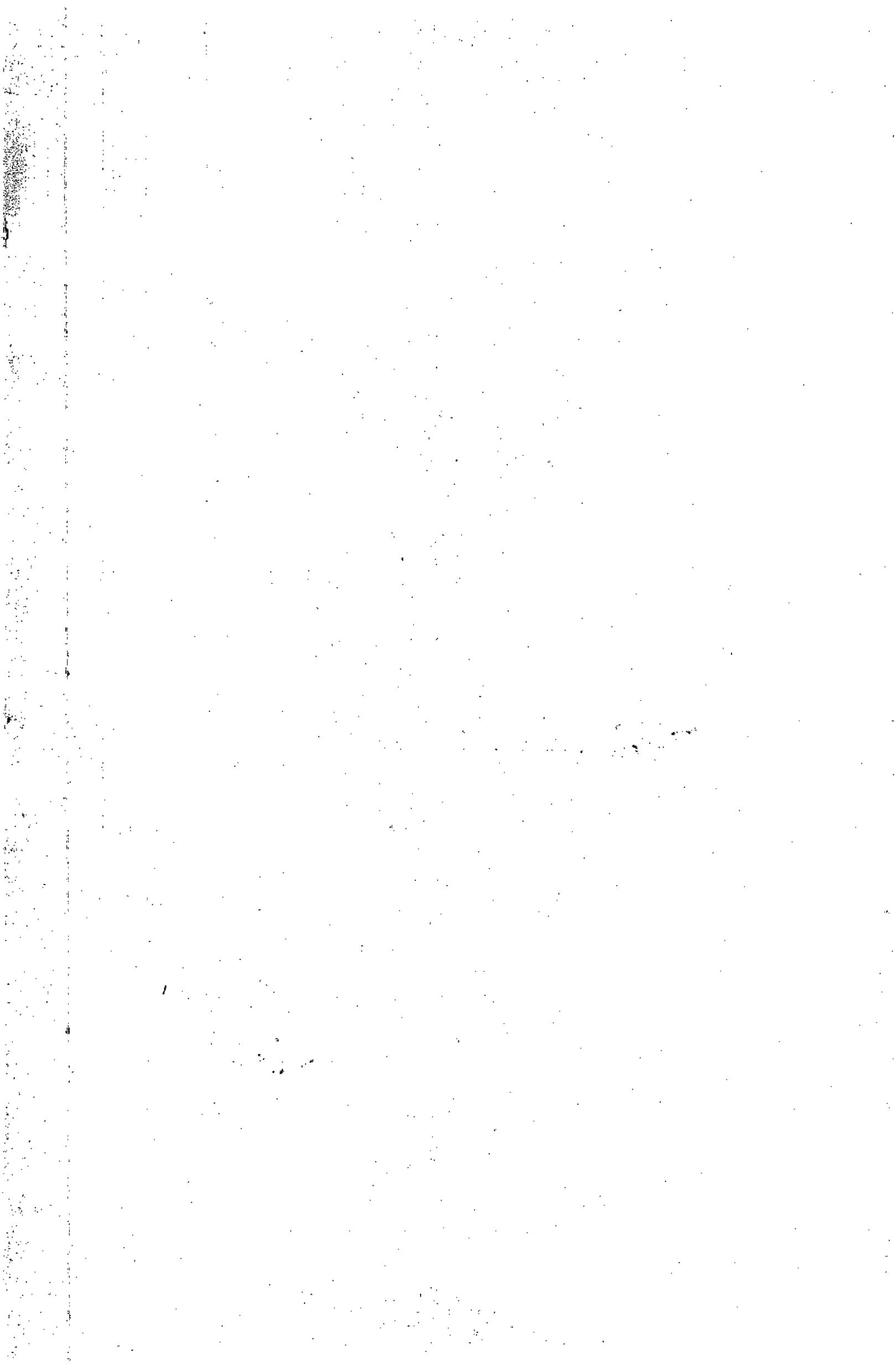
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOE BARRERA SÁENZ**  
**JUEZ.**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA**  
68001-34-03-002

1722  
713  
100

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-001-2010-00252-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Comoquiera que por Resolución No. 8896 del 01 de octubre de 2019, corregida mediante Resolución No. 09200 del 7 octubre de 2019, emanadas de la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUD VIDA S.A. EPS identificada con Nit. 830.074.184-5, y conforme a lo reglado en el art. 22 de la Ley 510 de 1999, el Despacho ordenará la remisión inmediata del proceso del epígrafe al Liquidador designado, el señor DARIO LAGUADO MONSALVE, en la carrera 13 No. 40 B 41 de la Ciudad de Bogotá, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

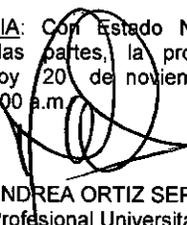
### RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENAR** la remisión inmediata del presente proceso al Liquidador designado de esta última, el señor DARIO LAGUADO MONSALVE, en la carrera 13 No. 40 B 41 de la Ciudad de Bogotá, para lo de su competencia.

**SEGUNDO.-** Por conducto de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, remítase el expediente al señor DARIO LAGUADO MONSALVE, en calidad de liquidador de SALUDVIDA S.A. EPS, e infórmese que las medidas cautelares quedan a su disposición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

<p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>200</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 20 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

202  
02  
20

Rdo. 68001-31-03-006-2011-00020-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Lo informado por la Superintendencia de Industria y Comercio y que obra a folios 198 a 200 de este cuaderno, se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

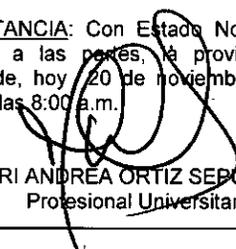


**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

247  
2  
4c

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-004-2011-00092-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Sería el caso de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble No. 314-476, conforme a lo requerido por el apoderado judicial de la demandante en el memorial que antecede, sino es porque el Despacho advierte que el avalúo comercial que se encuentra en firme de dicho fundo datan del año 2017, por lo cual se procederá a requerir a la parte interesada, para que presente nuevo avalúo actualizado, catastral y comercial.

Basta anotar que la anterior decisión se fundamenta en lo dispuesto en la sentencia T-531 de 2010 de la Corte Constitucional, que precisa lo siguiente:

*"Como consecuencia de lo anterior, cabe señalar que, sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor y, en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, tenía razones adicionales a las expuestas para proceder oficiosamente a garantizar los correspondientes a la demandante" sentencia T-531 de 2010 Corte Constitucional. (Subrayado fuera del texto).*

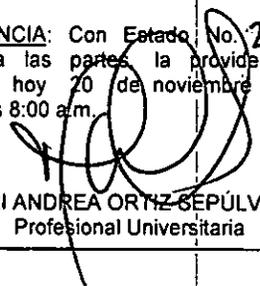
Así pues, requiérase a la parte interesada para que allegue el avalúo catastral y comercial actualizado del inmueble No. 300-476.

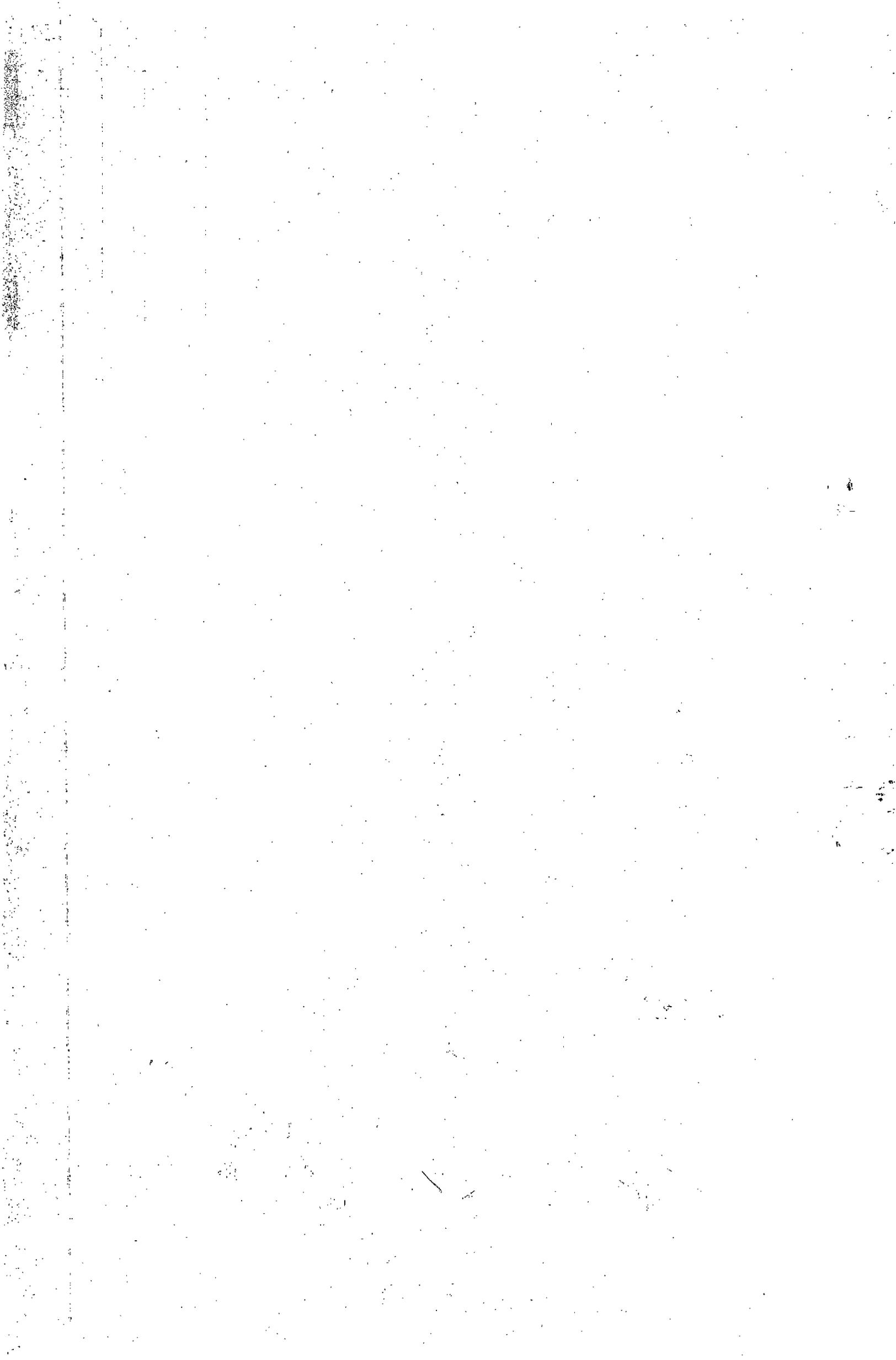
**NOTIFIQUESE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-001-2011-00133-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

La parte demandante en el escrito que antecede, solicita el decreto de medidas cautelares, por tanto, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros cuyos titulares sean los demandados LUIS JESUS MORGADO FLOREZ y NOHEMI ACEVEDO CALDERON en las siguientes entidades: BANCO FALLABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA y BANCO AV VILLAS Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$300.000.000,00) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado, previniéndoseles a las entidades financieras que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

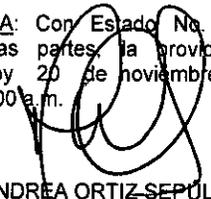
Procédase por la Oficina de Apoyo con la expedición de los respectivos oficios y déjense a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 29 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ-SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

836  
Q12  
3C

Rdo. 68001-31-03-002-2012-00143-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El Reporte General por Proceso que antecede (fl. 334 a 335), se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

78  
1-  
2c

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-001-2012-00224-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

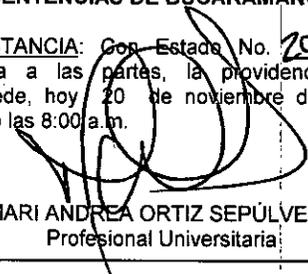
En atención al memorial que antecede, y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., el Despacho acepta la renuncia al poder presentada por la abogada PAULA ANDREA CASTELLANOS como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

413  
C12  
2C

Rdo. 68001-31-03-002-2013-00059-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se observa que no existe petición pendiente por resolver, ni actuación por realizar de oficio, razón por la cual se ordena a la Oficina de Ejecución ubicar el expediente en su respectivo puesto.

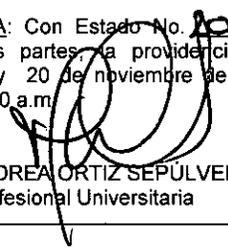
En todo caso, es preciso informar al apoderado de la señora MARGARITA GONZÁLEZ LOZANO, quien tiene embargado el remanente en este proceso, que las copias auténticas solicitadas se encuentran grapadas en la caratula del expediente para su retiro.

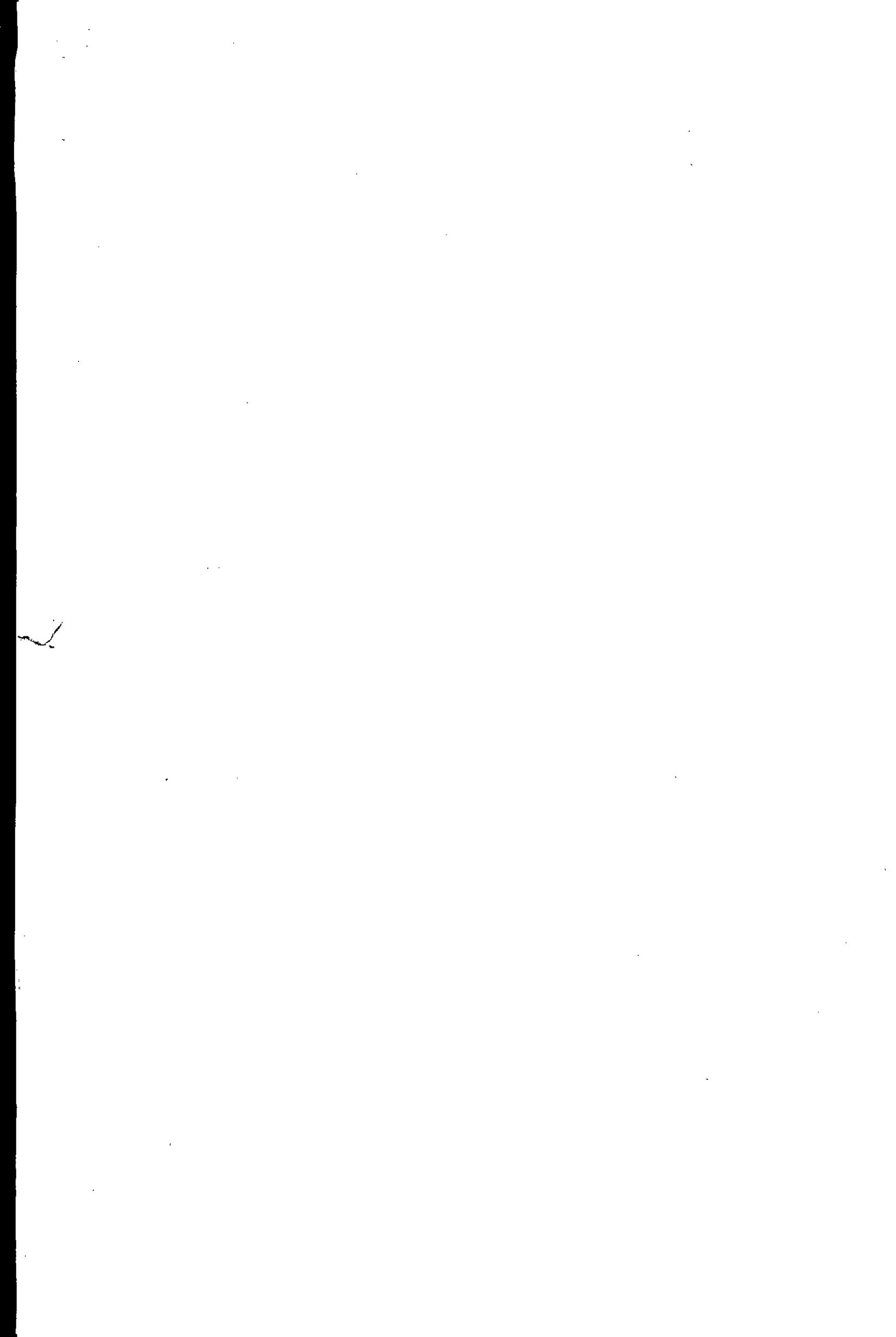
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 101 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

267  
1  
50

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-0006-2013-00115-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

En atención a la petición que antecede, y por considerarse procedente, el Despacho ordena que por conducto de la OFICINA DE APOYO se proceda con la elaboración de los oficios ordenados en el numeral cuarto de la sentencia proferida el 07/04/2015 (fl.193-203, Cd.1).

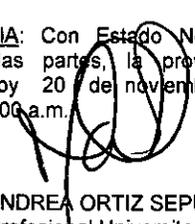
Elabórense los oficios respectivos y déjese a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

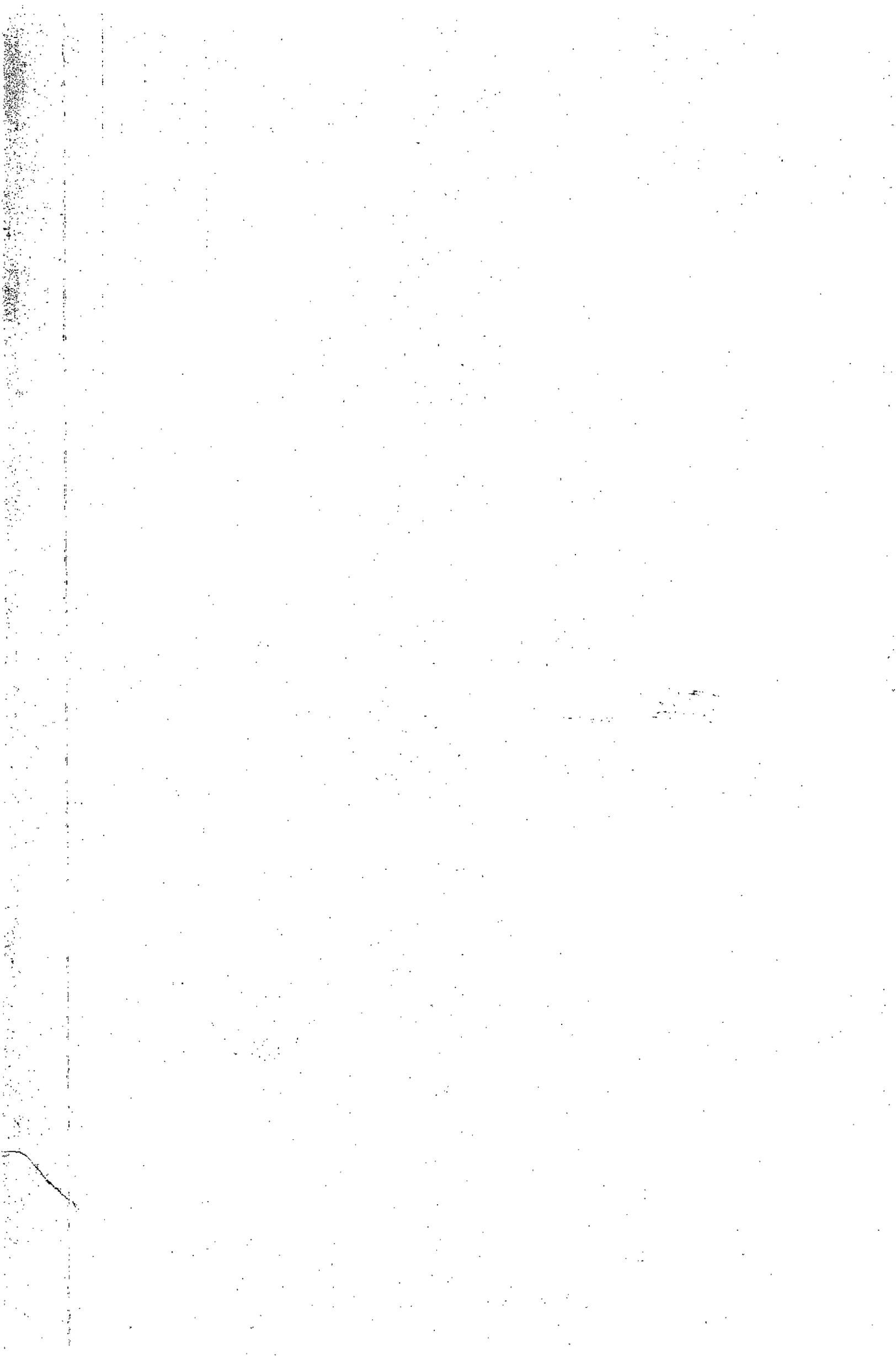
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

68  
02  
20

Rdo. 68001-31-03-005-2013-00195-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Obre en el expediente el oficio No. 2358-2019 del 2 de septiembre de 2019 expedido por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga (fl. 66), el cual fue puesto en conocimiento de las partes por auto del 5 de septiembre de 2019 (fl. 63).

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201  
se notifica a las partes, la providencia  
que antecede, hoy 20 de noviembre de  
2019, a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



279  
1-  
30

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-004-2013-00314-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

1. En atención a los documentos que anteceden, y en especial, teniendo en cuenta el ACTA No. 083- JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS del 23/03/2018 en virtud de la cual se presentaron y aprobaron las cuentas finales de liquidación de la sociedad MATERIALES Y METALES LDTA- hoy liquidada, en la cual se distribuyeron los activos fijos de dicha sociedad, de conformidad con el art. 68 del C.G.P., téngase como sucesores procesales de la parte demandante en el proceso de la referencia, a los señores: (i) CARLOS ALBERTO DIAZ DIAZ; (ii) ANA YOLANDA VILLAMIZAR BERMUDEZ; y (iii) ORLANDO JAIMES LANDAZABAL, en los porcentajes que les fue adjudicado el activo aquí ejecutado según la aludida liquidación.

2. Requiérase a los sucesores procesales para que otorguen poder a fin de ser escuchados en este trámite, conforme lo ordenado en el art. 73 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

424  
272-  
30

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-004-2013-00314-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

No se imparte trámite a la solicitud de medidas cautelares en tanto en el expediente no reposa poder otorgado por los sucesores procesales de la sociedad demandante a favor de la abogada que eleva tal petición (fl.422, Cd.2T2).

**NOTIFIQUESE,**

**JOSE NOE BARRERA SAENZ  
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



387

912

Rdo. 68001-31-03-008-2015-00001-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Cumplido como se encuentra el requerimiento efectuado mediante providencia del 4 de octubre de 2019 (fl. 345 y 355) y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (fl. 342 a 343), por ser procedente, como quiera que en el proceso se encuentra acreditada la entrega de los inmuebles rematados Nos. 300-354337 y 300-354385, al paso que el termino previsto en el numeral 7° del art. 455 del C.G.P. se encuentra vencido, se ordena entregar a la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., los saldos de remate de los referidos inmuebles que se encuentran constituidas a favor del presente proceso, esto es, **LA SUMA TOTAL DE TOTAL DE \$45.903.013**, conforme se observa del Reporte General por Proceso que antecede -fl. 344-, claro está, hasta la concurrencia de su crédito y costas en firmes y SIEMPRE Y CUANDO SE VERIFIQUE QUE NO EXISTEN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el secuestre GUSTAVO GUZMÁN MANTILLA a través del memorial que antecede (356), y teniendo en cuenta que se encuentra cumplida la labor para la cual fue designado en el presente asunto, de conformidad con el numeral 5° del art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del CSJ, se fija la suma de \$308.382 como remuneración adicional, la cual debe ser cancelada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**CONSTANCIA:** Con Estado No. 201 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 20 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
Profesional Universitaria



252  
02  
2019

Rdo. 68001-34-03-008-2015-0130-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Previo a impartir trámite a los avalúos catastrales allegados por la parte demandante, considera el Juzgado necesario ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua para que se sirva precisar y/o indicar al despacho el porcentaje al que asciende la propiedad que tiene el demandado MILTON ALFONSO DUARTE SANCHEZ sobre los inmueble identificados con las M.I. Nos. 192-7540 y 192-4533 de la ORIP de Chimichagua, toda vez que no se encuentra determinada en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes y se trata nada menos que de la cuota parte de los inmuebles futuros a rematar.

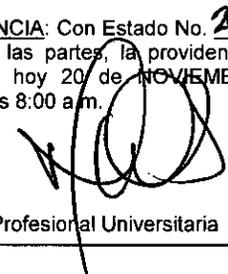
Por conducto de la Oficina de la Oficina de Apoyo elaborese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte demandante-interesada.

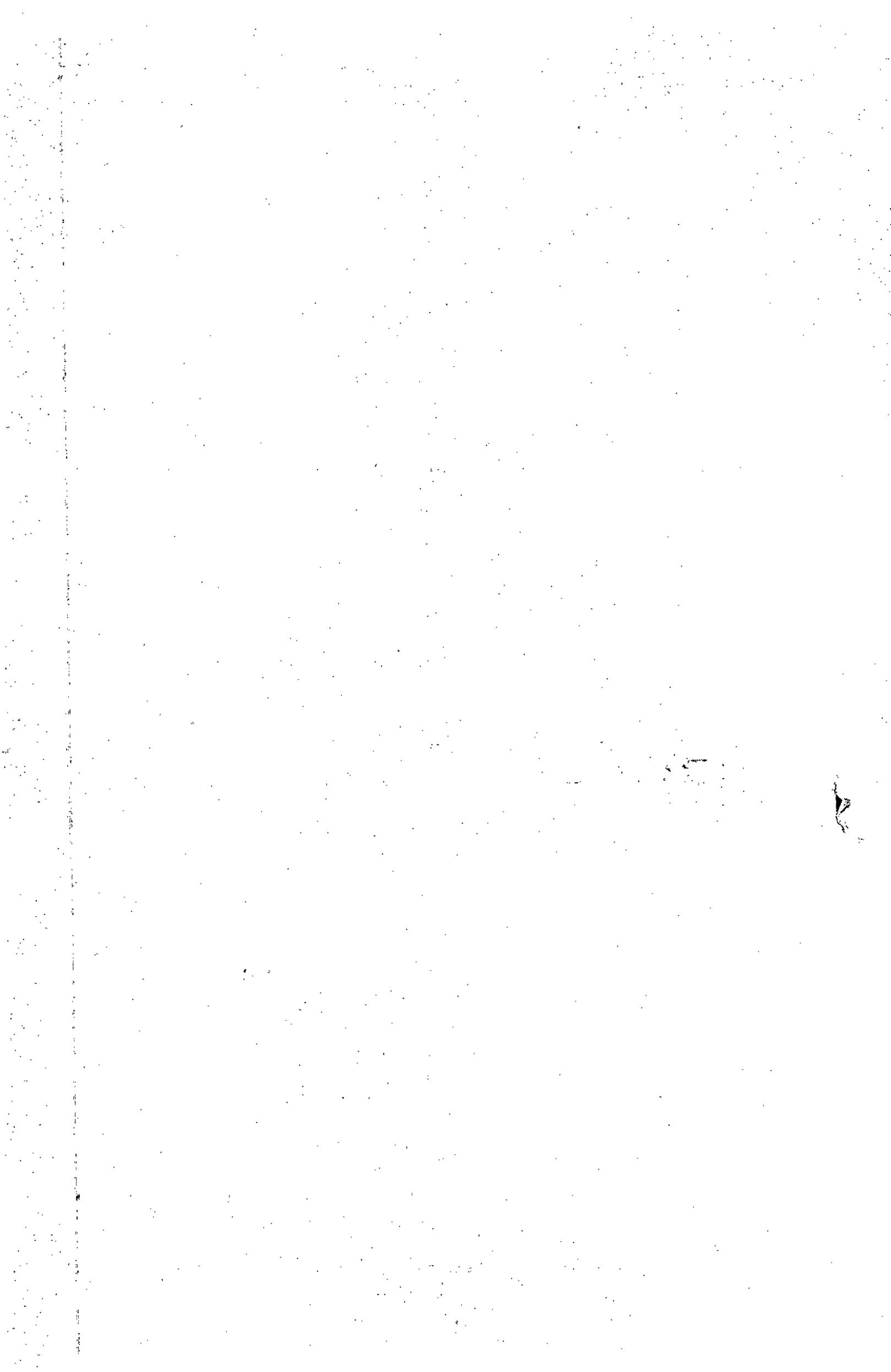
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de NOVIEMBRE de  
2019, a las 8:00 a.m.

  
Profesional Universitaria





90  
u  
4c

Rdo. 68001-34-03-006-2015-00433-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo informado por la Notaria Primera del Circuito de Ocaña, Norte de Santander, visible a folios 76 a 98 del presente cuaderno, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P. se SUSPENDE el presente proceso respecto a la demandada LILIANA MARÍA ACOSTA HERRERA hasta tanto la Notaria Primera del Circuito de Ocaña, Norte de Santander verifique e informe a este despacho sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Por conducto de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA líbrese oficio a la notaria en mención informándosele sobre la suspensión del presente proceso respecto a la demandada LILIANA MARÍA ACOSTA HERRERA, manifestándole además que quedamos atentos sobre lo que allí se resuelva, para lo cual se solicita que dicha Notaria ponga en conocimiento de este despacho lo que allí se decida.

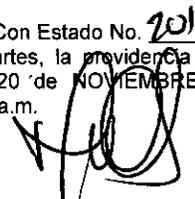
Se precisa que el proceso continúa o no se suspende frente al demandado LUIS FERNANDO GAMBOA CÁRDENAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 20 de NOVIEMBRE de 2019, a las 8:00 a.m.

  
Profesional Universitaria



528  
0172  
20

EJECUTIVO  
RAD. 68001-31-03-008-2015-00545-01

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, sino es porque se observa que no tuvo como base la liquidación que se encuentra en firme (fl. 316 a 318), como lo prevé el numeral 4 del art. 446 del C.G.P, sumado a que tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 15 de noviembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$5.854.704.951.

Finalmente, se incorporará al expediente el Certificado de Defunción de la demandada quien en vida se llamó ANA LUCIA GURRERO DE SÁNCHEZ y se precisará que en este asunto no es posible ordenar la notificación del proceso a sus herederos, toda vez que en el presente proceso se encuentra representada judicialmente por la Abogada ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

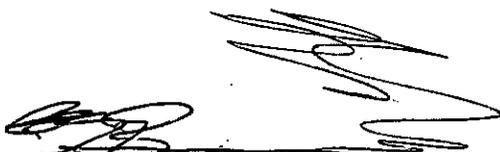
### RESUELVE

**PRIMERO.- NO APROBAR** la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 15 de noviembre de 2019, el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$5.854.704.951.

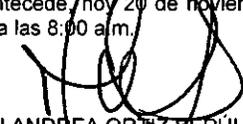
**TERCERO.- INCORPORAR** al expediente el Certificado de Defunción de la demandada quien en vida se llamó ANA LUCIA GURRERO DE SÁNCHEZ y se precisa que en este asunto no es posible ordenar la notificación del proceso a sus herederos, toda vez que en el presente proceso se encuentra representada judicialmente por la Abogada ANAYIBE PEÑARANDA QUINTERO.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201  
se notifica a las partes, la providencia  
que antecede, hoy 20 de noviembre de  
2019, a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 RADICADO 2015-00545-01  
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
 DEMANDANTE CARLOS ANSELMO PARRA & CIA S EN C.  
 DEMANDADO ANA LUCIA GUERRERO

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 27 DE FEBRERO DE 2018 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019  
 SOBRE UN CAPITAL DE \$2,685,894,988**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESE QUE VIENEN</b>										<b>\$1.962.762.535</b>
\$ 2.685.894.988	27-feb-18	28-feb-18	4	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$8.272.557		\$1.971.035.092
\$ 2.685.894.988	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$61.238.406		\$2.032.273.498
\$ 2.685.894.988	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$60.701.227		\$2.092.974.725
\$ 2.685.894.988	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$60.432.637		\$2.153.407.362
\$ 2.685.894.988	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$60.164.048		\$2.213.571.410
\$ 2.685.894.988	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$59.358.279		\$2.272.929.689
\$ 2.685.894.988	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$59.089.690		\$2.332.019.379
\$ 2.685.894.988	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$58.821.100		\$2.390.840.479
\$ 2.685.894.988	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$58.283.921		\$2.449.124.400
\$ 2.685.894.988	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$58.015.332		\$2.507.139.732
\$ 2.685.894.988	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$57.746.742		\$2.564.886.474
\$ 2.685.894.988	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$57.209.563		\$2.622.096.037
\$ 2.685.894.988	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$58.552.511		\$2.680.648.548
\$ 2.685.894.988	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$57.746.742		\$2.738.395.290
\$ 2.685.894.988	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$57.478.153		\$2.795.873.443
\$ 2.685.894.988	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$57.746.742		\$2.853.620.185
\$ 2.685.894.988	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$57.478.153		\$2.911.098.338
\$ 2.685.894.988	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$57.478.153		\$2.968.576.491
\$ 2.685.894.988	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$57.478.153		\$3.026.054.644
\$ 2.685.894.988	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$57.478.153		\$3.083.532.797
\$ 2.685.894.988	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$56.940.974		\$3.140.473.771
\$ 2.685.894.988	01-nov-19	15-nov-19	15	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$28.336.192		\$3.168.809.963

Capital	\$2.685.894.988
Intereses	\$3.168.809.963
Capital e Intereses	\$5.854.704.951

**RESUMEN**

CAPITAL	\$2.685.894.988
INTERESES	\$3.168.809.963
TOTAL CREDITO	\$5.854.704.951

JULIO CESAR CALDERON MORA  
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Noviembre 15 de 2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

211  
1  
2c

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-006-2015-00660-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

En atención al memorial que antecede, el Despacho considera pertinente previo a resolver la solicitud de terminación elevada por la parte demandante, requerir a dicho extremo jurídico a fin de que se sirvan aclarar la mentada petición, en tanto observa esta sede Judicial que: (i) no es posible disponerse la cancelación, mucho menos el desglose, de los gravámenes hipotecarios a los cuales alude el memorial, en tanto en el presente proceso no se hicieron valer; y (ii) es importante poner de relieve que de accederse a la terminación deprecada, los bienes que llegaren a corresponder a la parte demandada, deben ponerse a disposición del acreedor que tiene embargado para estos momentos el remanente de aquella.

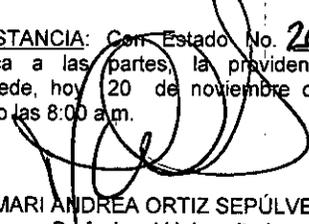
Dicho lo anterior, se concede el término de ejecutoria de la presente decisión, a fin de que la parte proceda a manifestarse en los términos antes mencionados. Ejecutoriada la misma, reingrese el expediente para resolver lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

116  
G

Rdo. 68001-31-03-009-2016-00085-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se ordena expedir, previo pago de arancel a costa del interesado, certificación del proceso en los términos solicitados a través del mentado escrito (fl. 115).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201  
se notifica a las partes, la providencia  
que antecede, hoy 20 de noviembre de  
2019, a las 8:00 a.m.

Profesional Universitario





134  
9  
20

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-007-2016-00275-01.

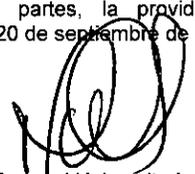
Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme a lo requerido por la Abogada GLORIA INÉS CARVAJAL LIZARAZO mediante el escrito que antecede (fl. 133), y por ser procedente de conformidad con el artículo 462 del C. G. P., se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar nuevamente la citación respectiva al acreedor hipotecario PEDRO ANTONIO CAICEDO CARREÑO, dirigida a la carrera 6 No. 14-75 del Municipio de Málaga, a fin de evitar futuras nulidad. Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el respectivo citatorio y aviso notificadorio.

De otro lado, como quiera que todo lo concerniente a la citación del acreedor hipotecario debe ser adelantado en el cuaderno de medidas cautelares, se ordena a la oficina de apoyo desglosar los documentos que militan a folios 62 a 133, a fin de que sean legajados y foliados en el cuaderno de medidas cautelares. Déjese la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>201</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 20 de septiembre de 2019, a las 8:00 a.m.</p> <p> Profesional Universitario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

327  
ITZ  
2c

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Rad. 68001-31-03-008-2017-00041-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Frente a la solicitud que antecede, el Despacho dispone negar la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el apoderado judicial de la parte demandante, habida cuenta que, desde la demanda, fue claro dicho extremo en establecer que perseguía la efectividad de la garantía real con la que el deudor facultó al acreedor para perseguir los inmuebles aquí cautelados. En tal escenario, al hacer efectivo exclusivamente dicho derecho, únicamente puede perseguirse los bienes gravados con hipoteca, conforme al art. 468 del CGP.

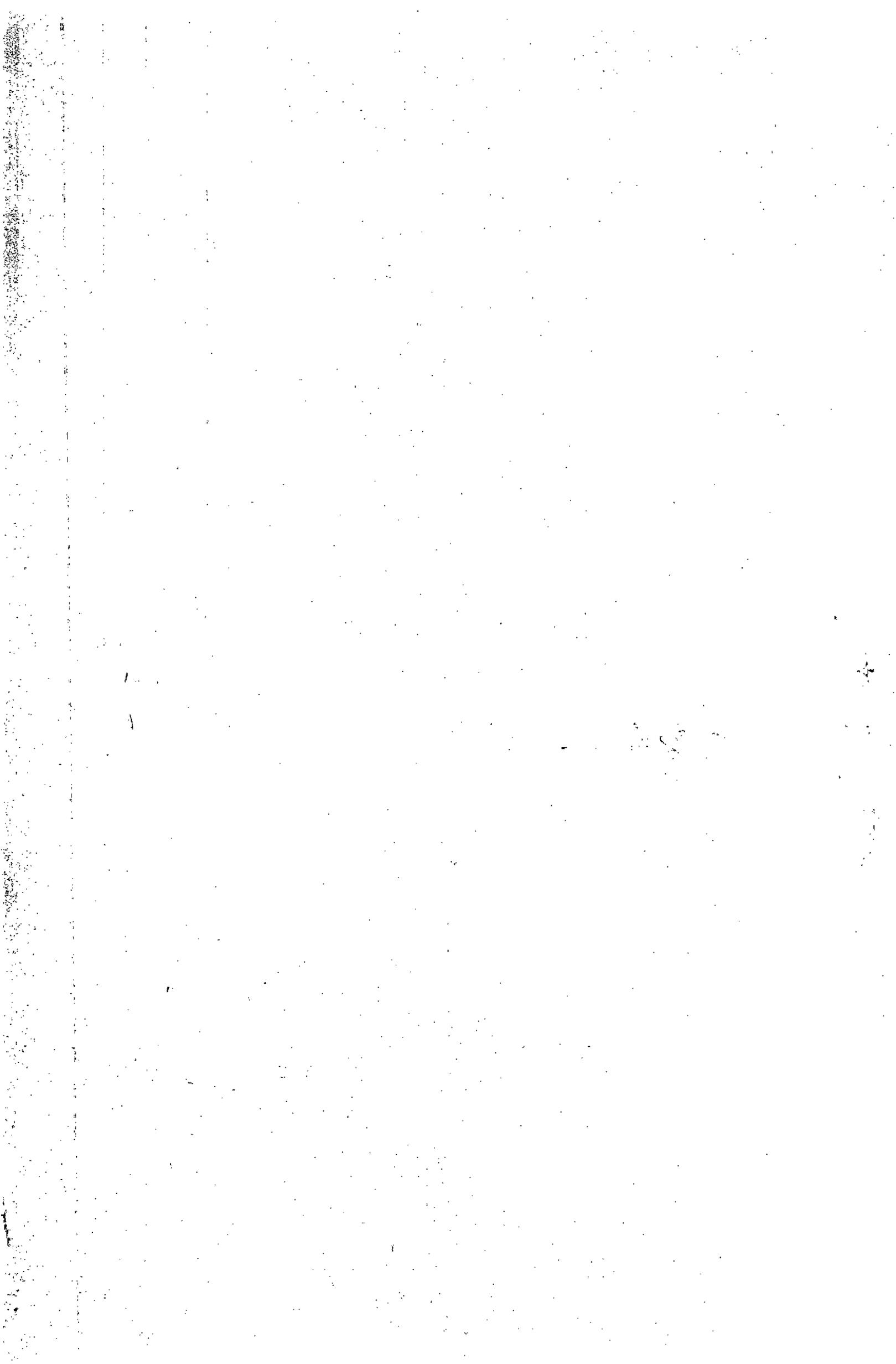
**NOTIFIQUESE,**

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





976  
A174  
8C

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-001-2017-00154-01

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que en los meses de septiembre de 2017, agosto y septiembre de 2018 tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 15 de noviembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$1.146.863.774.

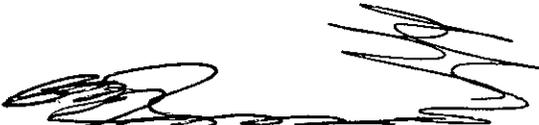
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 15 de noviembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$1.146.863.774.

NOTIFÍQUESE,

  
JOSE NOÉ BARRERA SAENZ  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201  
se notifica a las partes, la providencia  
que antecede, hoy 20 de noviembre de  
2019, a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

ISS  
25  
20

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-010-2017-00180-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

En atención a la solicitud elevada por el adjudicatario RICARDO JULIÁN SÁNCHEZ GRIMALDOS por conducto de apoderado judicial, y por ser procedente, el Despacho ORDENA LEVANTAR el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-216624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituido mediante escritura pública No. 2288 del 19/05/2011 de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, en atención a que sobre el fundo se adelantó almoneda el 09/10/2018, aprobada mediante interlocutorio proferido el 19/10/2018.

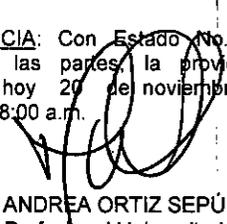
Elabórense los oficios con destino al funcionario competente y déjese a disposición del rematante para que acredite su trámite.

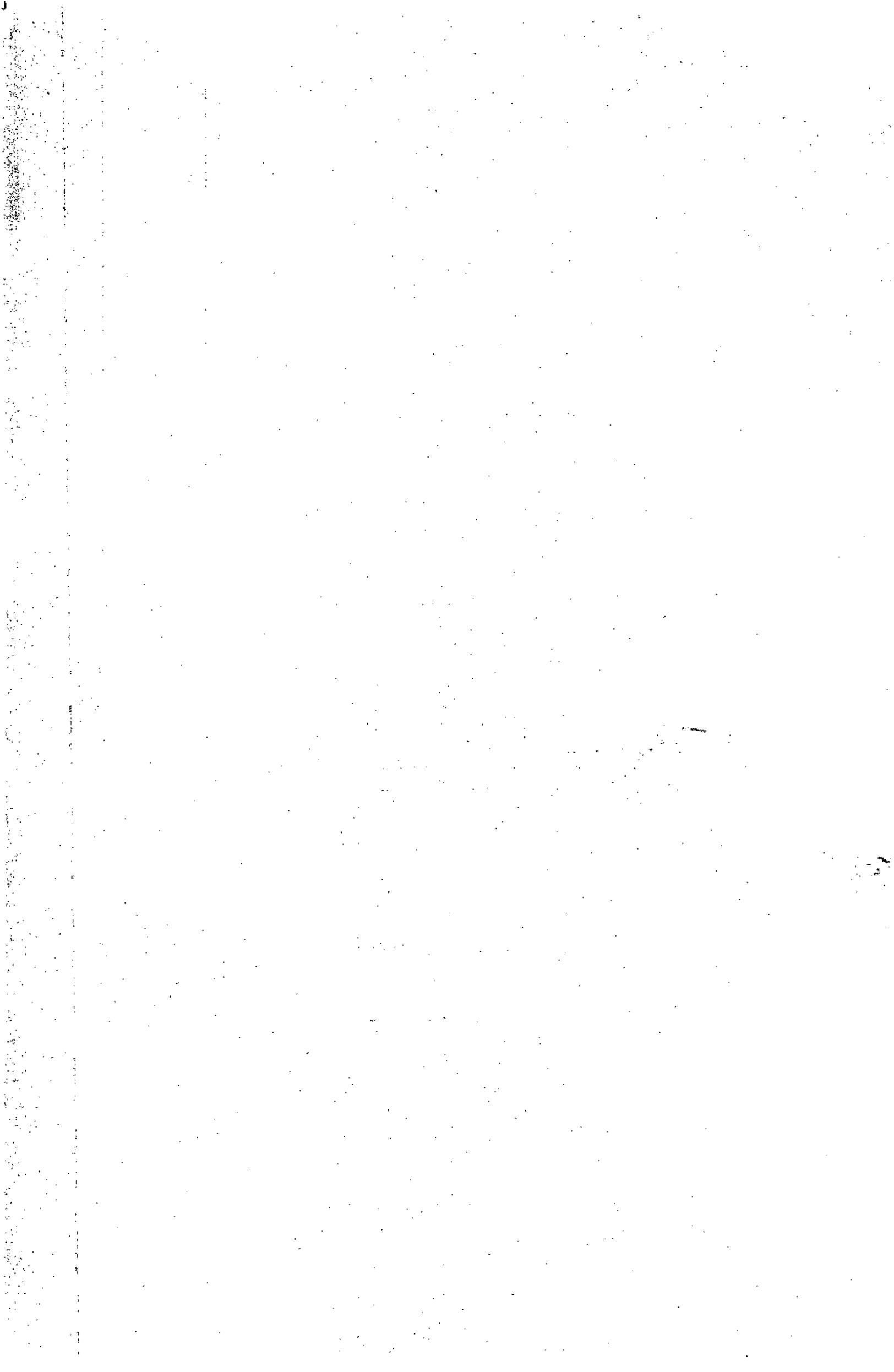
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-004-2017-00451-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Se procede a resolver acerca de la terminación de este proceso ejecutivo presentada por la parte actora, a través de su apoderado judicial, a raíz de la obligación cobrada en esta ejecución, la cual fue objeto del contrato de transacción celebrado entre ERIK BRIAM NICOLAS PEÑA REY en calidad de representante legal de **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO SAS** (demandante) y **RAUL SEPULVEDA ARENAS** (demandado).

En el escrito que obra a (Fl. 84-86, Cd.1), se allegó un contrato de transacción rubricado por las partes en el que se solicita la terminación del proceso, al amparo de las cláusulas allí pactadas.

Así entonces, tenemos que el artículo 2469 del Código Civil contempla la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o evitan un litigio eventual.

Por otra parte, la doctrina al referirse a la transacción ha indicado que *"es el otorgamiento mutuo de concesiones sobre un objeto, terminando a través de dicha reciprocidad, sea en un proceso, ora privadamente, la duda y el desacuerdo que existiese entre las partes sobre tal objeto"*.

En consecuencia, se impone aceptar el contrato de transacción celebrado entre los intervinientes en este proceso, como un medio anormal de terminación de la actuación judicial, habida cuenta que lo acordado por las partes en dicha transacción reúne las exigencias del artículo 312 del C.G.P, es decir, lo transado se ajusta al derecho sustancial, está suscrito por todas las partes intervinientes en la actuación y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas dentro del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción celebrada entre las partes, siguiendo lo estipulado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** dar por terminado el presente proceso en virtud de la transacción allegada al proceso, por lo expuesto.



**TERCERO: ORDENAR** levantar las medidas cautelares decretada dentro de la presente actuación. Oficiese si a ello hubiere lugar **en caso de no existir embargo de remanente**, porque en tal evento, deberán de ponerse las medidas a quien corresponda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del Código General del Proceso.

Procédase por la Oficina de Apoyo con la expedición de los respectivos oficios y déjense a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

**CUARTO: ORDENAR** librar oficio al parqueadero *DEPOSITO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS DEL CESAR SAS* a fin de informarle la determinación anterior, y que en cumplimiento de la misma, el vehículo identificado con la placa UDR-668, inmovilizado el 26/12/2018 según acta de inventario No. 0091, debe ser entregado a favor de la sociedad SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S., conforme fue objeto de dación en pago según el contrato de transacción que milita en este cuaderno.

Procédase por la Oficina de Apoyo con la expedición de los respectivos oficios y déjense a disposición de la parte demandante para que acredite su trámite.

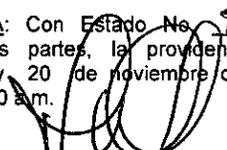
**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy, 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

121  
2  
SC

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-007-2018-00005-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido de los documentos remitidos por ESSA y que militan a los folios 117 a 119 de este cuaderno.

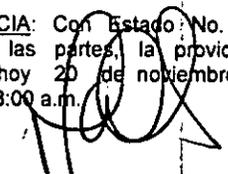
**NOTIFIQUESE,**



**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

335  
1T2  
5C

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-007-2018-00005-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

En atención al REPORTE GENERAL POR PROCESO, previo a resolver la solicitud elevada por la parte demandada (fl.330-332, Cd. 1T2), el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al Juzgado de origen a fin de que se sirva poner a disposición los depósitos judiciales que obran a favor del proceso del epígrafe. Oficiese.

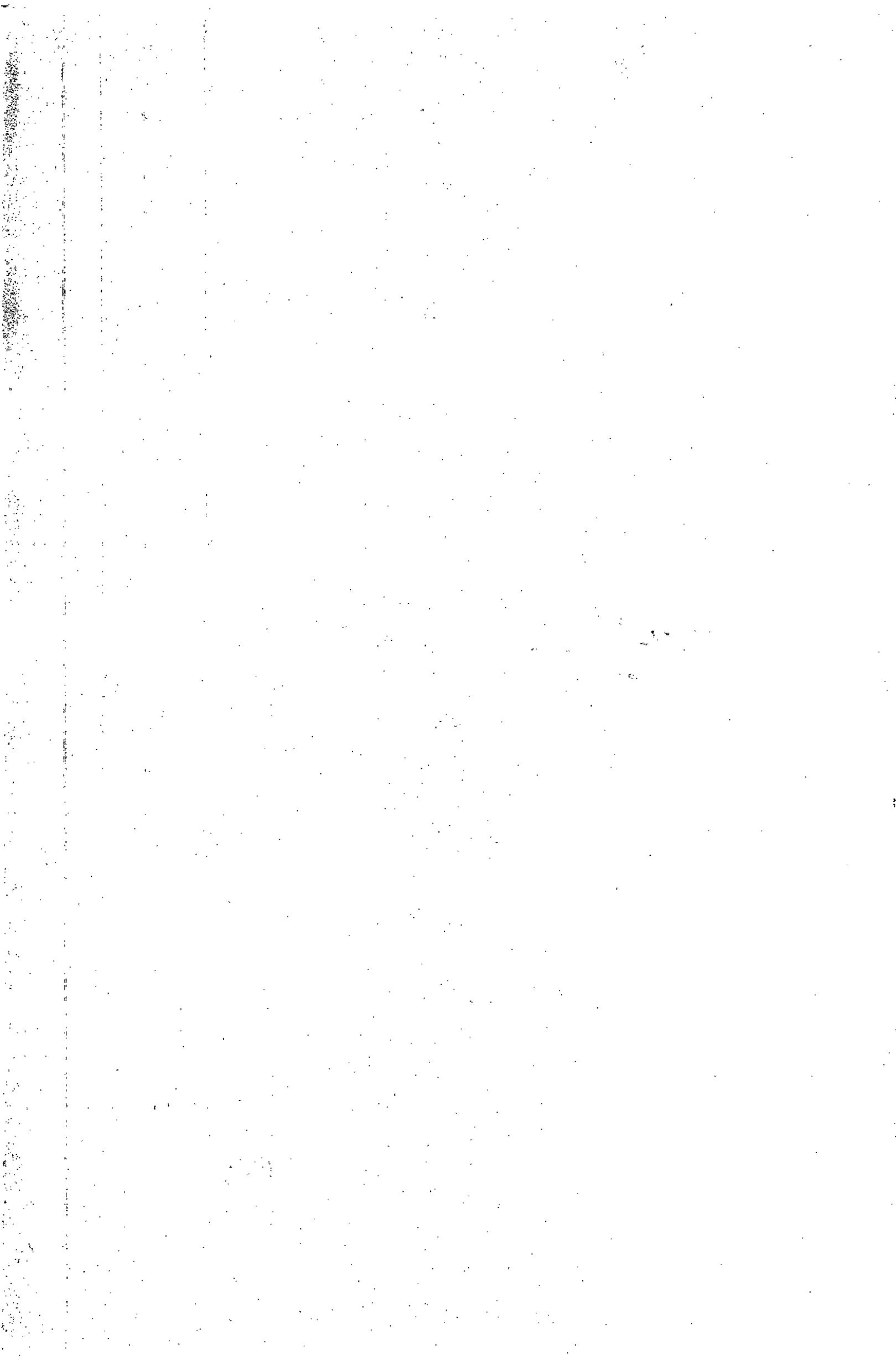
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTÍZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

54  
3  
5c

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-007-2018-00005-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

El Despacho siguiendo lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P, dispone correr traslado por el término de tres (3) días a la parte actora de la nulidad invocada en este cuaderno por la parte demandada. Procédase por conducto de la Oficina de Apoyo a controlar los términos procesales.

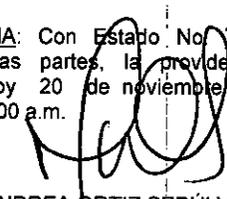
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



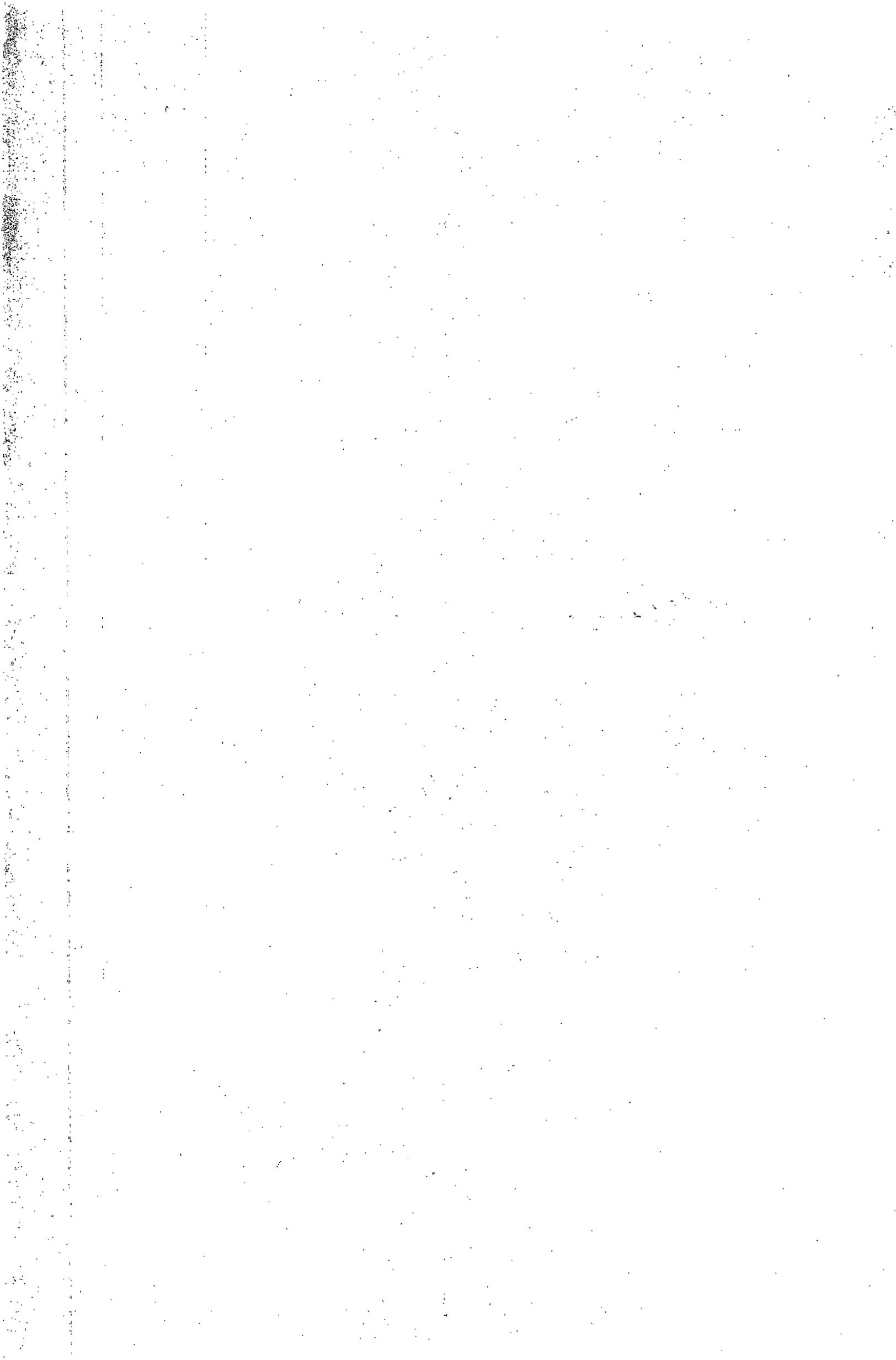
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 101 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





93  
35  
30

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-005-2018-00017-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

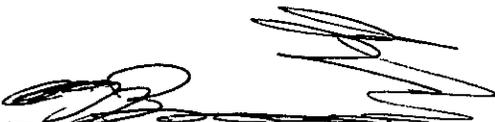
La parte demandante en escrito que antecede, solicita el decreto de medidas cautelares, por tanto, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos que pudieren corresponder al demandado JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ del contrato de concesión No. HGI-0122 con la ZONA MINERA DE SANTANDER. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$556.900.000) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado, previniéndoseles que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

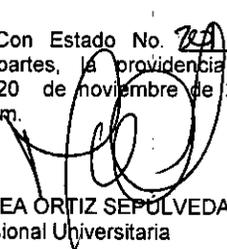
Procédase por la Oficina de Apoyo con la expedición de los respectivos oficios con destino a la ZONA MINERA DE SANTANDER y déjense a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

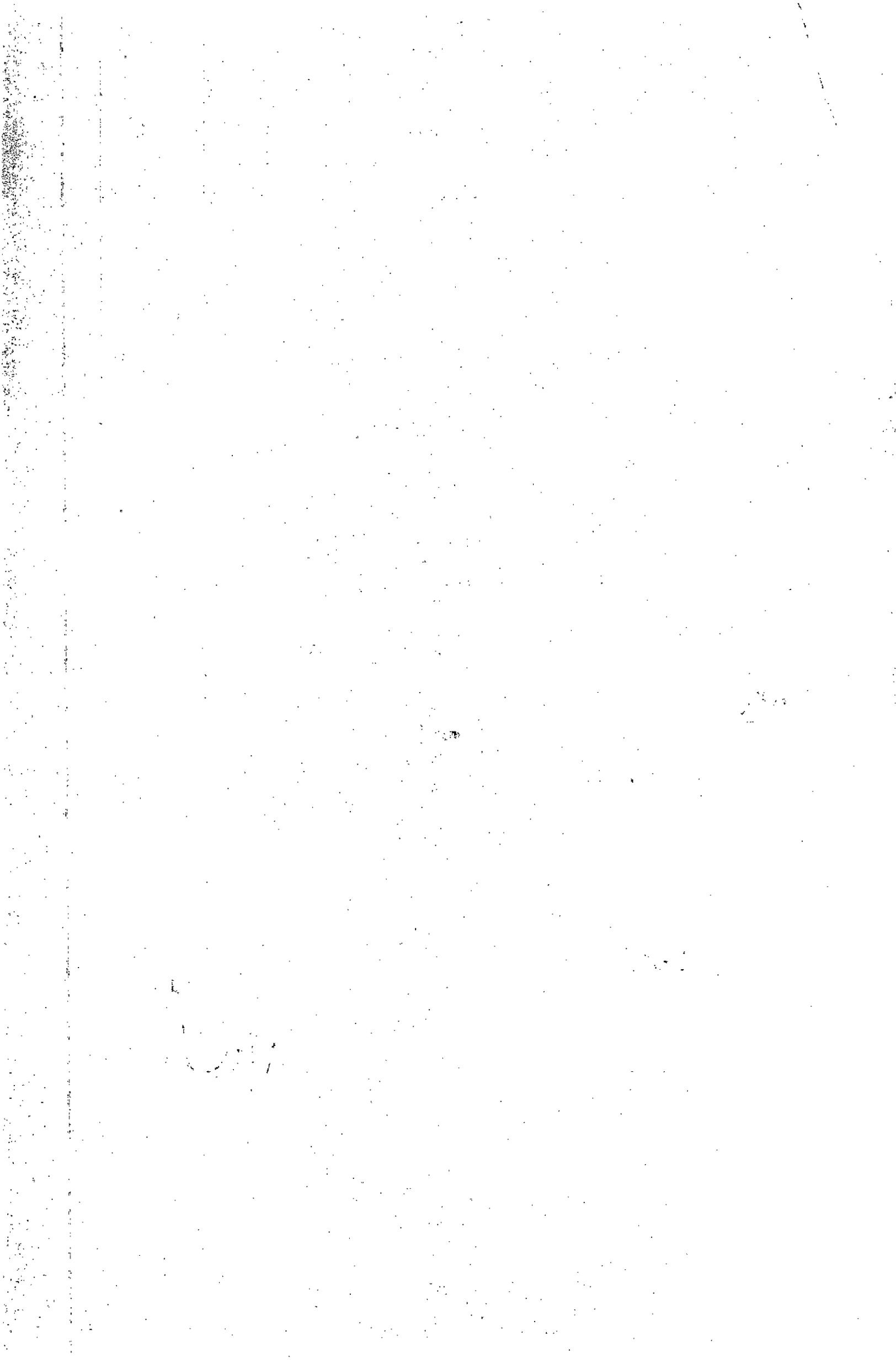
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 721 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





RAD. 68001-31-03-004-2018-00046-01  
EJECUTIVO

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 68), y por ser procedente, pues se encuentra cumplido el requerimiento realizado mediante providencia del 15 de octubre de 2019 (fl. 56), dado que fue allegado el certificado de entrega del oficio No. 4694 del 12 de julio de 2019 dirigido al Auxiliar de la Justicia CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, a través del cual se le comunicó su designación como secuestre en el presente proceso, misiva que fue entregada efectivamente el 22 de julio de 2019 (fl. 207), y teniendo en cuenta que la mentada diligencia de secuestro programada para el 25 de septiembre de 2019 a las 10:00 A.M. no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia del aludido Auxiliar de la Justicia, sin que dentro de los cinco (5) días siguientes demostrara fuerza mayor o caso fortuito que le hubiere impedido el cumplimiento de su deber, procede el Juzgado a comunicar lo aquí acontecido al Consejo Seccional de la Judicatura de Bucaramanga para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 9º y 11º del art. 50 del C.G.P.

Por conducto de la Oficina de Apoyo, librese el oficio correspondiente.

De otro lado, conforme a lo requerido por la parte ejecutante, se procede a reprogramar la diligencia de secuestro ordenada mediante providencia del 12 de julio de 2019 (fl. 48) y, en consecuencia, se releva al secuestre CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA y, en su lugar, se designa al señor JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA, quien puede ser ubicado en la Calle 37 No. 26-15 Unidad Residencial Parque Central del Municipio de Bucaramanga, teléfonos 6358376 y 3102323063, quien deberá tomar posesión del cargo asignado el mismo día de la diligencia. Se fija el **MIÉRCOLES OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:00 A.M. para realizar la mentada diligencia.**

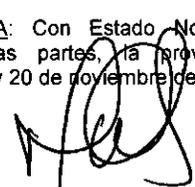
Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese los oficios correspondientes, conforme a lo dispuesto en el auto del 12 de julio de 2019, pero teniendo en cuenta la fecha aquí fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSE NOÉ BARRERA SAENZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

89  
2-  
30

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-010-2018-00143-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar del demandado JORGE ELIECER GALVIS MERCADO dentro del proceso que se sigue en su contra en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado al No. 038-2019.

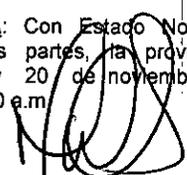
Por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA elabórense los oficios respectivos para que sean tramitados por la parte interesada.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 29 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



333

C2T2

3C

Rdo. 68001-31-03-008-2018-00172-01

Ejecutivo

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Lo informado por el Banco BBVA (fl. 330) y DAVIVIENDA (fl. 331), se pone en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente.

En vista de lo anterior, se torna inane efectuar el requerimiento solicitado por el ejecutante mediante escrito radicado el 12 de noviembre de 2019 y que obra a folio 329 de este cuaderno, así como requerir a las mentadas entidades bancarias en los términos del escrito radicado el 7 de noviembre de 2019 y que obra a folio 218 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-008-2018-00172-01

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el Reporte General por Proceso que antecede (fl. 221), se ordena a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceder a lo de su cargo conforme a lo ordenado en auto del 7 de noviembre de 2018 (fl. 176), entregando a la sociedad demandante CLÍNICA CHICAMOCHA S.A. los títulos judiciales que se encuentran constituidos a favor de este proceso, hasta la concurrencia de su crédito y costas procesales, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. Los títulos judiciales pueden ser elaborarlos y/o entregados al apoderado judicial de la sociedad demandante, toda vez que cuenta con facultad expresa para recibir –fl. 1-.

En atención a la solicitud que obra a folio 218, se ordena requerir nuevamente a la ADRES para que se sirva informar sobre la suerte de los oficios radicados en cumplimiento de las órdenes judiciales dictadas en este proceso, advirtiéndose que el incumplimiento de tales decisiones le acarrea, entre otras, las sanciones establecidas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte demandante- interesada.

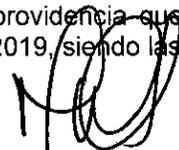
Finalmente, conforme a lo requerido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante oficio No. 08272 del 15 de noviembre de 2019, rad. 68001-31-03-008-2018-171, se ordena informarle que el título judicial por valor de \$45.401.267 fue consignado a favor del presente proceso por el Banco BBVA. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 20 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



169  
1  
20

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-009-2018-00180-01

**Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).**

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería judicial al abogado MARLON YOVANNY MANTILLA PEREZ identificado con la T.P. No. 104.825 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad demandante CARGO EXPRESS COLOMBIA S.A.S. en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl.167, Cd.1).
2. Previo a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de terminación allegada, y teniendo en cuenta que según el REPORTE GENERAL POR PROCESO no obran dineros a favor de la presente ejecución, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al Juzgado de origen a fin de que se sirva poner a disposición los títulos judiciales que obren a cargo de este trámite. Oficiese.

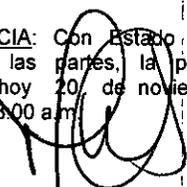
**OTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



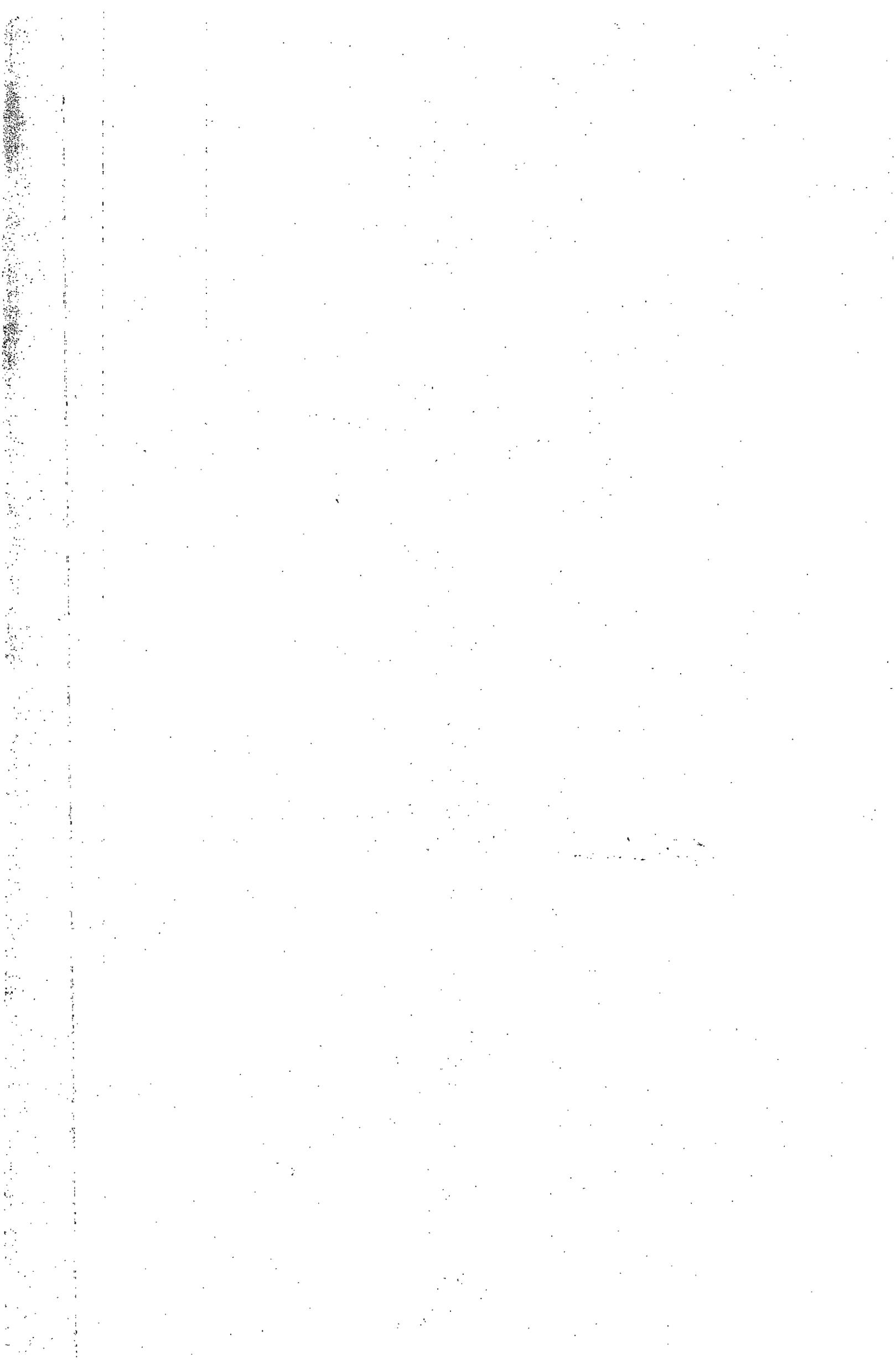
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20, de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-003-2018-00319-01

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque en la misma no es posible verificar cuales fueron las tasas aplicadas.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 14 de noviembre de 2019, el saldo de la obligación asciende a la suma de \$156.554.474.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

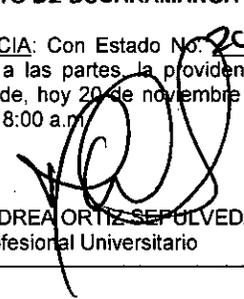
**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 14 de noviembre de 2019, el saldo de la obligación asciende a la suma de \$156.554.474.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 20  
se notifica a las partes, la providencia  
que antecede, hoy 20 de noviembre de  
2019, a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitario



J9  
03  
3C

EJECUTIVO- DEMANDA ACUMULADA  
RAD. 68001-31-03-002-2019-00077-01

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo para decidir sobre si es procedente o no librar orden de pago en la presente demanda acumulada, labor que se acomete previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que en el art. 462 del C.G.P. se encuentra reglado lo atañadero a la citación de acreedores con garantía real, disposición que en su inciso primero prevé que “Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.” (Subrayado por el Despacho).

En el caso de marras, una vista al expediente permite constatar que la demanda que se pretende acumular, impetrada por la sociedad HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A.- H.G. CONSTRUCTORA S.A., arribó al presente juicio con ocasión a su citación como acreedora hipotecaria del inmueble No. 300-412259 de la ORIP de Bucaramanga, efectuada por el apoderado del demandante principal, tal y como se observa a folios 8 a 11 del cuaderno 2.

No obstante, sucede que en el proceso ejecutivo inicial no ha sido embargado el mentado inmueble No. 300-412259 de la ORIP de Bucaramanga, por la potísima razón que dicha medida cautelar no ha sido solicitada por el ejecutante, sumado a que la reprochada citación fue realizada directamente por el demandante inicial, sin



que ello fuera ordenado por el entonces Juzgado de conocimiento.

30

En ese contexto, refulge claro que en este caso no concurre la hipótesis bajo la cual acudió al proceso quien se presente acumular, esto es, en virtud a la citación como acreedor hipotecario efectuada por el demandante inicial, pues se itera que en este asunto no se encuentra embargado el inmueble No. 300-412259 de la ORIP de Bucaramanga, al paso que dicha citación no fue ordenada por el entonces Juzgado de conocimiento.

Así las cosas, no otro camino queda más que disponer el rechazo de plano de acumulación espontánea de demandas, pues se insiste una vez más, en otras palabras, que en el proceso ejecutivo sin garantía real al que se presente acumular la presente demanda con garantía real, al menos en este momento, no se persigue el bien inmueble identificado con la M.I. No. 300-412259 de la ORIP de Bucaramanga.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda acumulada, por lo expuesto en precedencia.

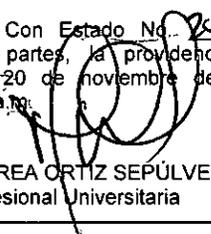
**SEGUNDO.-** En firme la presente decisión, **DEVUÉLVASE** a la parte demandante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 201 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 20 de noviembre de 2019,  
siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria